

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Comparendo N° 68-001-49986
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCIÓN No.49986
BUCARAMANGA 24 DE MAYO DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016 “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”
DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO 49986**

Siendo las 01: horas con 03: minutos del día VEINTI OCHO (28) de Mayo de dos mil diez y nueve (2019) este Despacho, de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, se instala en diligencia de audiencia pública, con el fin de reanudar y continuar con el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y EMITIR FALLO, dentro del proceso verbal abreviado avocado y radicado bajo el numero 34486 de 2019, seguido en contra del señor (a) **KEVIN ALBERTO GARCIA CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía **12.5497.685**. por la presunta infracción cometida al ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. NUMERAL 8. “Portar sustancias prohibidas en el espacio público.” Según la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-034486 del 18/05/2019... Lo anterior, como ya se expuso con el fin de dar continuidad al trámite y el procedimiento establecido en el artículo 223, proceso verbal abreviado, de la referida Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia.”

HECHOS

1. Al verificar la Orden de Comparendo o medida correctivas impuesta a la señor (a) **KEVIN ALBERTO GARCIA CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía **12.5497.685**, a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68001049986. de fecha diez y ocho (18) de Mayo de dos mil diez y nueve (2019), que le fue realizada a las 01: horas con 20: minutos, en la calle 45 con carrera 12 Barrio García Rovira del municipio de Bucaramanga.
 - (a) Que la Orden de comparendo establece el Procedimiento a seguir: Ítems 5 “DESCARGOS”: SI LA PERSONA NO ESTA DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA ESTE DEBERA: Manifestar de inmediato ante el uniformado de las policía nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguiente a la imposición de la medida correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al recibo de la actuación por parte del inspector de policía.-.
 - (b) Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguiente ante la autoridad competente donde se decretaran o practican las pruebas que solicite encaminadas a absolver al Inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia”
2. -Que los uniformados de la policía nacional dentro de las veinticuatro (24) horas siguiente a la imposición de la medida correctiva, remitieron a la inspección permanente de policía el recurso de apelación interpuesto por el presunto infractor (a) **KEVIN ALBERTO GARCIA CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía **12.5497.685**
3. Que el presunto Infractor (a) **KEVIN ALBERTO GARCIA CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía **12.5497.685** dentro del término de los tres días, no acerco el escrito del recurso de apelación ni allego las pruebas pertinentes, que soporten el recurso de apelación interpuesto ante la Mayor DEICY JOHANA MOSQUERA ARIAS.
4. Que la suscrita Inspectora en aras de resolver el recurso de apelación dentro del término de los tres (3) días hábiles siguiente de haber recibido la actuación, y en cumplimiento de un deber legal, al leer el escrito de petición que presento el presunto infractor (a) señor (a) **KEVIN ALBERTO GARCIA CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía **12.5497.685**

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Comparendo N° 68-001-49986
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la orden de comparendo o medida correctiva No 68001049986, impuesto el diez y ocho (18) de mayo a las 01 horas y 30 minutos en contra la señor (a **KEVIN ALBERTO GARCIA CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía **12.5497.685** Por el presunto comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, contemplado en la ley 1801 del 2016. ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. NUMERAL 8. “. “Portar sustancias prohibidas en el espacio público.”

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE la señor (a) **KEVIN ALBERTO GARCIA CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía **12.5497.685** el pago de la multa por un valor a pagar la suma de DOSCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$220.832,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente AL TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, impuesta en el artículo anterior. Suma de dinero que deberá consignar a favor del Tesoro Municipal de Bucaramanga, en la CUENTA DE AHORROS No. 301-1163427 del BANCO DAVIVIENDA.

ARTICULO TERCERO: Transcurridos más noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido de la presente decisión se notifica en ESTRADOS, se conceden el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ante el superior jerárquico.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a INTERESADO haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

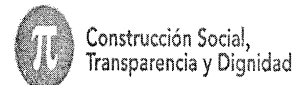


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB No. 68-1-031086 DE- 2019	
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230	



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCIÓN. No. 039535**

Bucaramanga, veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN A LOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA
LEY 1801 DE 2016**

HECHOS

Que se recibe en este Despacho, el 18-12-2019, la orden de comparendo No. **68-1-039535**, de fecha **17-12-2019**, que le fue realizada a las 16:20 HORAS, en n calle 117 con carrera 20ª barrio cristal alto del municipio de Bucaramanga; al señor (a)) **YEFRID ROMAN CALA MACIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.104.736**; Por comportamiento que ponen en riesgo la vida y la integridad Art. 27 Numeral 6 " Portar arma, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público"; de la ley 1801 de 2016; por el por intendente Estupiñan Cristiancho Oscar con placa No. 155406 ESSUR INEM.

CONSIDERACIONES

Que, al infractor, en el momento de la realización del comparendo por parte de la Policía Nacional, se le notifico e informo de forma verbal, los motivos por los cuales se le impuso el comparendo como también los derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo, el lugar donde debe acudir el procedimiento aplicado y las consecuencias que conllevan el no acatamiento de la orden de comparecer ante la autoridad policiva. Artículos 180 de la ley 1801 de 2016.

Se manifiesta, que en el adverso de la copia del comparendo, se encuentra también de forma clara la información antes descrita la cual se le hace entrega al infractor en el momento de su elaboración; garantizando con esto su derecho a conocer el procedimiento aplicado, también dentro de la copia se encuentra en la casilla 8 la información ante que autoridad debe acudir; y puede ejercer su derecho a la defensa. Quedando con esto demostrado que la Policía Nacional a través de los medios de policía le informo al infractor de forma verbal y escrita la orden de presentarse ante la autoridad policía en este caso el inspector de Policía permanente.

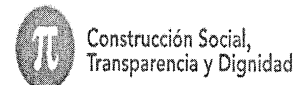
Que, a la fecha, este despacho procede a revisar si al señor(a) **YEFRID ROMAN CALA MACIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.104.736**, se hizo presente para dar cumplimiento a la orden de policía, evidenciando que a la fecha el presunto infractor NO COMPARECIO ante esta inspección, para OBJETAR el comparendo; dando por ciertos los hechos.

Que, ya transcurrió el término tres (3) días que la ley da, para que el presunto infractor presente la objeción al comparendo; "si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los 3 días, hábiles siguientes ante la autoridad Competente, para

Objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código." Teniendo con esto otra oportunidad procesal para ejercer su derecho a ser escuchado".



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB No. 68-1-031086 DE- 2019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



Como también el término de 5 días hábiles a partir de la expedición de este para el pago de la multa, art. 180, ley 1801 de 2016.

En razón a lo expuesto anteriormente, este despacho procede a dar por ciertos los hechos presentados por el por el por intendente Estupiñan Cristiancho Oscar con placa No. 155406 ESSUR INEM. En el comparendo No. No. **68-001-039535** impuesto al señor(a) **YFRID ROMAN CALA MACIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.104.736**, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Art.27 numeral 6, "Portar arma, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público"; de la ley 1801 de 2016. Teniendo como medida correctiva de "MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES", equivalente a DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 220.832.00).

Se le hace saber al ciudadano, **YFRID ROMAN CALA MACIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.104.736**, que el no pago de la multa dará lugar de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente, si transcurrido noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá a enviar a tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se proceda a realizar el cobro coactivo.

PRUEBAS

Téngase como pruebas la orden de comparendo o medida correctiva No. No. **68-001-039535** impuesto al señor(a) **YFRID ROMAN CALA MACIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.104.736**.

FUNDAMENTO JURIDICO

La Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia en sus artículos 222, 180, 27.

Por lo antes expuesto el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER, al señor(a)) **YFRID ROMAN CALA MACIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.104.736**, la "MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES", equivalente a doscientos veinte mil ochocientos treinta y dos pesos M/C (\$ 220.832.00) Art.27 numeral 6, "Portar arma, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público"; de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: INFORMAR, al señor(a) **YFRID ROMAN CALA MACIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.104.736**, que el no pago de la multa dará lugar de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente, si transcurrido noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá a enviar a tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se proceda a realizar el cobro coactivo.

TERCERO: contra la presente resolución no procede recurso.

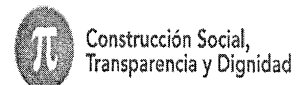
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB No. 68-1-031086 DE- 2019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

RESOLUCIÓN. No. 031423

Bucaramanga, dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN A LOS
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA
LEY 1801 DE 2016**

HECHOS

Que se recibe en este Despacho, el 14-12-2019, la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **68-001-031423**, de fecha **13-12-2019**, que le fue realizada a las 19:28 HORAS, en calle 63 No. 29-02 del barrio san pedro, del municipio de Bucaramanga; al señor (a) **DARLY LIZETH GUTIERREZ AFANADOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.687.601**; Por comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad comercial Art. 92 numeral 16 "desarrollar actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente"; de la ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES

Que, al infractor, en el momento de la realización del comparendo por parte de la Policía Nacional, se le notifico e informo de forma verbal, los motivos por los cuales se le impuso el comparendo como también los derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo, el lugar donde debe acudir el procedimiento aplicado y las consecuencias que conllevan el no acatamiento de la orden de comparecer ante la autoridad policiva. Artículos 180 de la ley 1801 de 2016.

Se manifiesta, que en el adverso de la copia del comparendo, se encuentra también de forma clara la información antes descrita la cual se le hace entrega al infractor en el momento de su elaboración; garantizando con esto su derecho a conocer el procedimiento aplicado, también dentro de la copia se encuentra en la casilla 8 la información ante que autoridad debe acudir; y puede ejercer su derecho a la defensa. Quedando con esto demostrado que la Policía Nacional a través de los medios de policía le informo al infractor de forma verbal y escrita la orden de presentarse ante la autoridad policía en este caso el inspector de Policía permanente.

Que, a la fecha, este despacho procede a revisar si al señor(a) **DARLY LIZETH GUTIERREZ AFANADOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.687.601**, se hizo presente para dar cumplimiento a la orden de policía, evidenciando que a la fecha el presunto infractor NO COMPARECIO ante esta inspección, para OBJETAR el comparendo; dando por ciertos los hechos.

Que, ya transcurrió el término tres (3) días que la ley da, para que el presunto infractor presente la objeción al comparendo; como también el termino de 5 días hábiles a partir de la expedición de este para el pago de la multa, art. 180 parágrafo en su reglón 5 "si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los 3 días, hábiles siguientes ante la autoridad



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB No. 68-1-031086 DE- 2019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



**Competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.”
Teniendo con esto otra oportunidad procesal para ejercer su derecho a ser escuchado”.**

En razón a lo expuesto anteriormente, este despacho procede a dar por ciertos los hechos presentados por la mayor Mosquera Arias Deisy Johana con placa No. 002457, MEBUC ESSUR, en el comparendo No. No. **68-001-031423** impuesto al señor(a) **DARLY LIZETH GUTIERREZ AFANADOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.687.601**, por comportamiento establecido en el Art. 92 numeral 16 “desarrollar actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”; de la ley 1801 de 2016. Teniendo como medida correctiva de “MULTA GENERAL TIPO 4, correspondiente a TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES”, equivalente a ocho cientos ochenta y tres mil trescientos veintiocho pesos M/C (\$ 883.328.00).

Se le hace saber al ciudadano **DARLY LIZETH GUTIERREZ AFANADOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.687.601**, que el no pago de la multa dará lugar de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente, si transcurrido noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá a enviar a tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se proceda a realizar el cobro coactivo.

PRUEBAS

Téngase como pruebas la orden de comparendo o medida correctiva No. No. **68-001-031423** impuesto al señor(a) **DARLY LIZETH GUTIERREZ AFANADOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.687.601**.

FUNDAMENTO JURIDICO

La Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia en sus artículos 222, 180, 35.

Por lo antes expuesto el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER, al señor(a) **DARLY LIZETH GUTIERREZ AFANADOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.687.601**, la “MULTA GENERAL TIPO 4, correspondiente a TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES”, equivalente a ocho cientos ochenta y tres mil trescientos veintiocho pesos M/C (\$ 883.328.00); por comportamiento establecido en el Art. 92 numeral 16 “desarrollar actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”; de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: INFORMAR, al señor(a) **DARLY LIZETH GUTIERREZ AFANADOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.687.601**, que el no pago de la multa dará lugar de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente, si transcurrido noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá a enviar a tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se proceda a realizar el cobro coactivo.

TERCERO: contra la presente resolución no procede recurso.

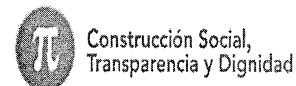
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspeccionadora de Policía Urbana, Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB No. 68-1-031086 DE- 2019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCIÓN. No. 033191**

Bucaramanga, dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN A LOS
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA
LEY 1801 DE 2016**

HECHOS

Que se recibe en este Despacho, el 25-11-2019, la orden de comparendo No. **68-1-033191**, de fecha **14-12-2019**, que le fue realizada a las 03:35 HORAS, en el HORAS carrera 17 con calle 58, del barrio Ricaurte del municipio de Bucaramanga; al señor (a) **GERSON CAMILO PINTO ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.713.451**,; Por comportamiento que ponen en riesgo la vida y la integridad Art. 27 Numeral 6 "**Portar arma, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público**"; de la ley 1801 de 2016; por el Intendente Ronald Rojas con placa No. 120514 ESCEN.

CONSIDERACIONES

Que, al infractor, en el momento de la realización del comparendo por parte de la Policía Nacional, se le notifico e informo de forma verbal, los motivos por los cuales se le impuso el comparendo como también los derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo, el lugar donde debe acudir el procedimiento aplicado y las consecuencias que conllevan el no acatamiento de la orden de comparecer ante la autoridad policiva. Artículos 180 de la ley 1801 de 2016.

Se manifiesta, que en el adverso de la copia del comparendo, se encuentra también de forma clara la información antes descrita la cual se le hace entrega al infractor en el momento de su elaboración; garantizando con esto su derecho a conocer el procedimiento aplicado, también dentro de la copia se encuentra en la casilla 8 la información ante que autoridad debe acudir; y puede ejercer su derecho a la defensa. Quedando con esto demostrado que la Policía Nacional a través de los medios de policía le informo al infractor de forma verbal y escrita la orden de presentarse ante la autoridad policía en este caso el inspector de Policía permanente.

Que, a la fecha, este despacho procede a revisar si al señor(a) **GERSON CAMILO PINTO ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.713.451**, se hizo presente para dar cumplimiento a la orden de policía, evidenciando que a la fecha el presunto infractor NO COMPARECIO ante esta inspección, para OBJETAR el comparendo; dando por ciertos los hechos.

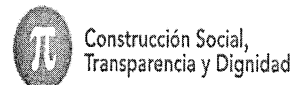
Que, ya transcurrió el término tres (3) días que la ley da, para que el presunto infractor presente la objeción al comparendo; "**si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los 3 días, hábiles siguientes ante la autoridad Competente, para**

Objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código." Teniendo con esto otra oportunidad procesal para ejercer su derecho a ser escuchado".

Como también el termino de 5 días hábiles a partir de la expedición de este para el pago de la multa, art. 180, ley 1801 de 2016.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB No. 68-1-031086 DE- 2019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



En razón a lo expuesto anteriormente, este despacho procede a dar por ciertos los hechos presentados por el por teniente González Jaramillo Karin con placa No. 009121 ESSUR. En el comparendo No. No. **68-001-033191** impuesto al señor(a) **GERSON CAMILO PINTO ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.713.451**, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Art.27 numeral 6, "Portar arma, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público"; de la ley 1801 de 2016. Teniendo como medida correctiva de "**MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**", equivalente a **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 220.832.00)**.

Se le hace saber al ciudadano, **GERSON CAMILO PINTO ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.713.451**, que el no pago de la multa dará lugar de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente, si transcurrido noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá a enviar a tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se proceda a realizar el cobro coactivo.

PRUEBAS

Téngase como pruebas la orden de comparendo o medida correctiva No. No. **68-001-033191** impuesto al señor(a) **GERSON CAMILO PINTO ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.713.451**.

FUNDAMENTO JURIDICO

La Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia en sus artículos 222, 180, 27.

Por lo antes expuesto el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER, al señor(a)) **GERSON CAMILO PINTO ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.713.451**, la "**MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**", equivalente a **doscientos veinte mil ochocientos treinta y dos pesos M/C (\$ 220.832.00)** Art.27 numeral 6, "Portar arma, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público"; de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: INFORMAR, al señor(a) **GERSON CAMILO PINTO ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.713.451**, que el no pago de la multa dará lugar de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente, si transcurrido noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá a enviar a tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se proceda a realizar el cobro coactivo.

TERCERO: contra la presente resolución no procede recurso.

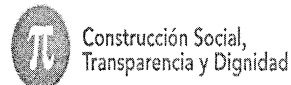
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB No. 68-1-031086 DE- 2019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCIÓN. No. 038075**

Bucaramanga, diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN A LOS
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA
LEY 1801 DE 2016**

HECHOS

Que se recibe en este Despacho, el 15-12-2019, la orden de comparendo No. **68-1-038075**, de fecha **15-12-2019**, que le fue realizada a las 07:10 HORAS avenida búcaros con carrera 3 real de minas, del municipio de Bucaramanga; al señor (a)) **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**; Por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Art. 27 numeral 4 " **Amenazar con causar un daño físico a persona por cualquier medio**"; ley 1801 de 2016; por el patrullero Trujillo quintero Sergio Andrés con placa No. 139681, MEBUC ESSUR.

CONSIDERACIONES

Que, al infractor, en el momento de la realización del comparendo por parte de la Policía Nacional, se le notifico e informo de forma verbal, los motivos por los cuales se le impuso el comparendo como también los derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo, el lugar donde debe acudir el procedimiento aplicado y las consecuencias que conllevan el no acatamiento de la orden de comparender ante la autoridad policiva. Artículos 180 de la ley 1801 de 2016.

Se manifiesta, que en el adverso de la copia del comparendo, se encuentra también de forma clara la información antes descrita la cual se le hace entrega al infractor en el momento de su elaboración; garantizando con esto su derecho a conocer el procedimiento aplicado, también dentro de la copia se encuentra en la casilla 8 la información ante que autoridad debe acudir; y puede ejercer su derecho a la defensa. Quedando con esto demostrado que la Policía Nacional a través de los medios de policía le informo al infractor de forma verbal y escrita la orden de presentarse ante la autoridad policía en este caso el inspector de Policía permanente.

Que, a la fecha, este despacho procede a revisar si al señor(a) **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**, se hizo presente para dar cumplimiento a la orden de policía, evidenciando que a la fecha el presunto infractor NO COMPARECIO ante esta inspección, para OBJETAR el comparendo; dando por ciertos los hechos.

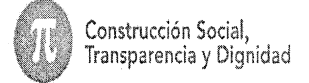
Que, ya transcurrió el término tres (3) días que la ley da, para que el presunto infractor presente la objeción al comparendo; "**si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los 3 días, hábiles siguientes ante la autoridad Competente, para**

Objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código." Teniendo con **esto otra oportunidad procesal para ejercer su derecho a ser escuchado**".

Como también el termino de 5 días hábiles a partir de la expedición de este para el pago de la multa, art. 180, ley 1801 de 2016.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB No. 68-1-031086 DE- 2019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



En razón a lo expuesto anteriormente, este despacho procede a dar por ciertos los hechos presentados por el patrullero Trujillo quintero Sergio Andrés con placa No. 139681, MEBUC ESSUR. En el comparendo No. No. **68-001-038075** impuesto al señor(a) **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**, Por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Art. 27 numeral 4 "Amenazar con causar un daño físico a persona por cualquier medio"; de la ley 1801 de 2016. Teniendo como medida correctiva de "MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES", equivalente a DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 220.832.00).

Se le hace saber al ciudadano, **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**, que el no pago de la multa dará lugar de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente, si transcurrido noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá a enviar a tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se proceda a realizar el cobro coactivo.

PRUEBAS

Téngase como pruebas la orden de comparendo o medida correctiva No. No. **68-001-038075** impuesto al señor(a) **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**.

FUNDAMENTO JURIDICO

La Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia en sus artículos 222, 180, 27.

Por lo antes expuesto el despacho:

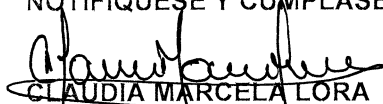
RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER, al señor(a)) **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**, la "MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES", equivalente a doscientos veinte mil ochocientos treinta y dos pesos M/C (\$ 220.832.00) comportamiento Art. 27 numeral 4 "Amenazar con causar un daño físico a persona por cualquier medio"; de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: INFORMAR, al señor(a) **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**, que el no pago de la multa dará lugar de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente, si transcurrido noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá a enviar a tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se proceda a realizar el cobro coactivo.

TERCERO: contra la presente resolución no procede recurso.

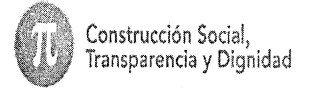
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB No. 68-1-031086 DE- 2019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCIÓN. No. 038073**

Bucaramanga, diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN A LOS
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA
LEY 1801 DE 2016**

HECHOS

Que se recibe en este Despacho, el 15-12-2019, la orden de comparendo No. **68-1-038073**, de fecha **15-12-2019**, que le fue realizada a las 06:59 HORAS avenida búcaros con carrera 3 real de minas, del municipio de Bucaramanga; al señor (a)) **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**; ; Por comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Art. 35 numeral 2 " **incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**"; ley 1801 de 2016; por el patrullero Trujillo quintero Sergio Andrés con placa No. 139681, MEBUC ESSUR.

CONSIDERACIONES

Que, al infractor, en el momento de la realización del comparendo por parte de la Policía Nacional, se le notifico e informo de forma verbal, los motivos por los cuales se le impuso el comparendo como también los derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo, el lugar donde debe acudir el procedimiento aplicado y las consecuencias que conllevan el no acatamiento de la orden de comparecer ante la autoridad policiva. Artículos 180 de la ley 1801 de 2016.

Se manifiesta, que en el adverso de la copia del comparendo, se encuentra también de forma clara la información antes descrita la cual se le hace entrega al infractor en el momento de su elaboración; garantizando con esto su derecho a conocer el procedimiento aplicado, también dentro de la copia se encuentra en la casilla 8 la información ante que autoridad debe acudir; y puede ejercer su derecho a la defensa. Quedando con esto demostrado que la Policía Nacional a través de los medios de policía le informo al infractor de forma verbal y escrita la orden de presentarse ante la autoridad policía en este caso el inspector de Policía permanente.

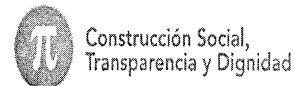
Que, a la fecha, este despacho procede a revisar si al señor(a) **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**, se hizo presente para dar cumplimiento a la orden de policía, evidenciando que a la fecha el presunto infractor NO COMPARECIO ante esta inspección, para OBJETAR el comparendo; dando por ciertos los hechos.

Que, ya transcurrió el término tres (3) días que la ley da, para que el presunto infractor presente la objeción al comparendo; "**si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los 3 días, hábiles siguientes ante la autoridad Competente, para**

Objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código." Teniendo con esto otra oportunidad procesal para ejercer su derecho a ser escuchado".



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB No. 68-1-031086 DE- 2019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



Como también el termino de 5 días hábiles a partir de la expedición de este para el pago de la multa, art. 180, ley 1801 de 2016.

En razón a lo expuesto anteriormente, este despacho procede a dar por ciertos los hechos presentados por el patrullero Trujillo quintero Sergio Andrés con placa No. 139681, MEBUC ESSUR. En el comparendo No. No. **68-001-038073** impuesto al señor(a) **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**; Por comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Art. 35 numeral 2 "incumplir, **desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**"; de la ley 1801 de 2016. Teniendo como medida correctiva de "**MULTA GENERAL TIPO 4, correspondiente a TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**", **equivalente a ocho cientos ochenta y tres mil trecientos veintiocho pesos M/C (\$ 883.328.00).**

Se le hace saber al ciudadano, **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**, que el no pago de la multa dará lugar de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente, si transcurrido noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá a enviar a tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se proceda a realizar el cobro coactivo.

PRUEBAS

Téngase como pruebas la orden de comparendo o medida correctiva No. No. **68-001-038073** impuesto al señor(a) **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**.

FUNDAMENTO JURIDICO

La Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia en sus artículos 222, 180, 27.

Por lo antes expuesto el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER, al señor(a) **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**, la "**MULTA GENERAL TIPO 4, correspondiente a TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**", **equivalente a ocho cientos ochenta y tres mil trecientos veintiocho pesos M/C (\$ 883.328.00)** comportamiento Art. 35 numeral 2 "incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía"; de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: INFORMAR, al señor(a) **WILMAN AUGUSTO MESA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **98.778.651**, que el no pago de la multa dará lugar de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente, si transcurrido noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá a enviar a tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se proceda a realizar el cobro coactivo.

TERCERO: contra la presente resolución no procede recurso.

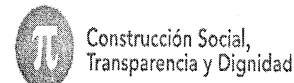
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbano, Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB No. 68-1-031086 DE- 2019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

RESOLUCIÓN. No. 059812

Bucaramanga, 23 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN A LOS
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA
LEY 1801 DE 2016**

HECHOS

Que se recibe en este Despacho, el 18-12-2019, la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **68-1-059812**, de fecha **17-12-2019**, que le fue realizada a 16:10 horas en carrera 54 con calle 16 barrio Miraflores del municipio de Bucaramanga; al señor (a) **BRAYAN ESTIVEN LEON GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.328.601**, de fecha **29-11-2019**;; por comportamiento tificado en el **Art.35 numeral 6**, "Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía"; de la ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES

Que, al infractor, en el momento de la realización del comparendo por parte de la Policía Nacional, se le notifico e informo de forma verbal, los motivos por los cuales se le impuso el comparendo como también los derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo, el lugar donde debe acudir el procedimiento aplicado y las consecuencias que conllevan el no acatamiento de la orden de comparecer ante la autoridad policiva. Artículos 180 de la ley 1801 de 2016.

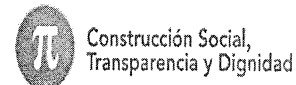
Se manifiesta, que en el adverso de la copia del comparendo, se encuentra también de forma clara la información antes descrita la cual se le hace entrega al infractor en el momento de su elaboración; garantizando con esto su derecho a conocer el procedimiento aplicado, también dentro de la copia se encuentra en la casilla 8 la información ante que autoridad debe acudir; y puede ejercer su derecho a la defensa. Quedando con esto demostrado que la Policía Nacional a través de los medios de policía le informo al infractor de forma verbal y escrita la orden de presentarse ante la autoridad policía en este caso el inspector de Policía permanente.

Que, a la fecha, este despacho procede a revisar si al señor(a) **BRAYAN ESTIVEN LEON GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.328.601**, se hizo presente para dar cumplimiento a la orden de policía, evidenciando que a la fecha el presunto infractor **NO COMPARECIO** ante esta inspección, para **OBJETAR** el comparendo; dando por ciertos los hechos.

Que, ya transcurrió el término tres (3) días que la ley da, para que el presunto infractor presente la objeción al comparendo; como también el termino de 5 días hábiles a partir de la expedición de este para el pago de la multa, art. 180 parágrafo en su reglón 5 "si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los 3 días, hábiles siguientes ante la autoridad



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB No. 68-1-031086 DE- 2019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



**Competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.”
Teniendo con esto otra oportunidad procesal para ejercer su derecho a ser escuchado”.**

Por último, en razón a lo expuesto anteriormente, este despacho procede a dar por ciertos los hechos presentados por el SI Bustos Jhair con placa NO. 120484, en el comparendo No. No. **68-001-059812** impuesto al señor(a) **BRAYAN ESTIVEN LEON GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.328.601**, por comportamiento establecido en el Art.35 numeral 6, **“Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía”**; de la ley 1801 de 2016. Teniendo como medida correctiva de **“MULTA GENERAL TIPO 4, correspondiente a TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES”**, equivalente a **ocho cientos ochenta y tres mil trescientos veintiocho pesos M/C (\$ 883.328.00)**.

Se le hace saber al ciudadano **BRAYAN ESTIVEN LEON GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.328.601** que el no pago de la multa dará lugar de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente, si transcurrido noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá a enviar a tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se proceda a realizar el cobro coactivo.

PRUEBAS

Téngase como pruebas la orden de comparendo o medida correctiva No. No. **68-001-059812** impuesto al señor(a) **BRAYAN ESTIVEN LEON GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.328.601**

FUNDAMENTO JURIDICO

La Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia en sus artículos 222, 180, 35.

Por lo antes expuesto el despacho:

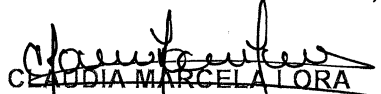
RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER, al señor(a) **BRAYAN ESTIVEN LEON GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.328.601**, la **“MULTA GENERAL TIPO 4, correspondiente a TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES”**, equivalente a **ocho cientos ochenta y tres mil trescientos veintiocho pesos M/C (\$ 883.328.00** **Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía”**; Art. 35 Numeral 6, de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: INFORMAR, al señor(a) **BRAYAN ESTIVEN LEON GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.328.601**, que el no pago de la multa dará lugar de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente, si transcurrido noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá a enviar a tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se proceda a realizar el cobro coactivo.

TERCERO: contra la presente resolución no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Bucaramanga, Junio 11 de 2018

Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día 16 de Mayo de 2018 sin hora de recibido, por el Señor (a) **JOSÉ ANTONIO HIGUERA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.205.573 residente en la Calle 45 con Autopista Palenque Café Madrid Kilómetro 2 Casa 23 frente a TERPEL, teléfono 3176395018, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-028514** de fecha 10 de Mayo de 2018 a las 9.45 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 45 CHIMITÁ PALENQUE.

Auxiliar Administrativo,



WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Junio ONCE (11) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día 16 de Mayo de 2018 sin hora de recibido, por el Señor (a) **JOSÉ ANTONIO HIGUERA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.205.573 residente en la Calle 45 con Autopista Palenque Café Madrid Kilómetro 2 Casa 23 frente a TERPEL, teléfono 3176395018, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-028514** de fecha 10 de Mayo de 2018 a las 9.45 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 45 CHIMITÁ PALENQUE, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El día 10 de Mayo de 2018 en operativo "sorpresa" a los establecimientos que se encuentran en el sector VIA PALENQUE CAFÉ MADRID Kilómetro DOS (2) frente a CENTRO ABASTOS, con el fin de recuperar el espacio público de propiedad del INVISBU, INSTITUTO DE VIVIENDA URBANA DE BUCARAMANGA, donde han permanecido por más de VEINTE (20) años, porque la Alcaldía les ha permitido ejercer allí la actividad comercial sin realizar previamente el Debido Proceso para la recuperación del espacio público como lo ha establecido la Corte Constitucional.
2. Le realizan la ORDEN DE COMPARENDO en cumplimiento del Artículo 87 de la Ley 1801 de 2017, cambio sorpresivo que afecta los Derechos Particulares consolidados y fundamentados en la convicción objetiva, que desestabiliza la relación entre la Alcaldía y los habitantes del sector, sin tener en cuenta que son comerciantes informales estacionarios establecidos allí por más de VEINTE (20) años, con mejoras que han realizado a través de los años, con casetas y locales que la Alcaldía ha reconocido como tales y les ha permitido el desarrollo de la actividad económica en iguales condiciones. Cuentas con servicios públicos y la Alcaldía les cobra Impuesto Predial y en algunos casos de Industria y Comercio. Estos sorpresivos Actos Administrativos los realizan sin el Debido Proceso con el fin de adoptar medidas por un período transitorio que afecten la actual situación a la nueva realidad que van a vivir. Consolidando de ésta forma la CONFIANZA LEGÍTIMA y desconociendo el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. El Acto Administrativo de la referencia va en contra de un sin número de Sentencias Constitucionales que al ser repetitivas ratifican un lineamiento jurisprudencial, atentando de ésta forma sus Derechos Fundamentales al mínimo vital, al Trabajo, a la Vida, en condiciones dignas, al Debido Proceso, a la Igualdad, a los Principios de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

3. Llevan SIETE (7) días sin poder trabajar y sin poder conseguir el mínimo vital para el sustento de sus familias, le rogamos Señor Inspector no permitir el deterioro de nuestro bienestar, según los Principios rectores del Código en el artículo 8º.
4. **PRETENSIONES:**
 - 4.1 Que lo protejan bajo el Principio de la Confianza Legítima
 - 4.2 Que lo protejan bajo el Principio de la Buena Fe artículo 83 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.
 - 4.3 Que lo protejan bajo el Principio de la Seguridad Jurídica
 - 4.4 Que le respeten el Derecho Fundamental al Debido Proceso.
 - 4.5 Que con base en los anteriores preceptos solicita se revoque el acto administrativo de la referencia y se ajuste a Derecho.
 - 4.6 Que le informen a los Comandantes de la Policía Nacional Seccional Bucaramanga y Girón, las decisiones tomadas por Usted.
 - 4.7 Que no repitan estos Actos Administrativos hasta tanto la Alcaldía finalice el correcto proceso de recuperación del espacio público.
 - 4.8 **PRUEBAS:** Presenta como PRUEBAS:
 - 4.8.1 Fotocopia del Acto Administrativo número 68-1-028514
 - 4.8.2 Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
 - 4.8.3 Recibos de Servicios Públicos
 - 4.8.4 Fotocopias de pago de Impuesto Predial.
 - 4.8.5 Únicamente aporta la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, de la ORDEN DE COMPARENDO y de la Factura número 1114493-4 de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, del mes de Abril de 2018, del inmueble ubicado en la Calle 45 Autopista CAFÉ MADRID, PALENQUE, SECTOR CHIMITÁ.

SEGUNDO: En la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-028514** de fecha 10 de Mayo de 2018 a las 9.45 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 45 CHIMITÁ PALENQUE, en contra del Señor **JOSÉ ANTONIO HIGUERA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.205.573 residente en la Calle 45 con Autopista Palenque Café Madrid Kilómetro 2 Casa 23 frente a TERPEL, teléfono 3176395018, se observa: **HECHOS:** **El Establecimiento antes mencionado no cumple con los requisitos del artículo 87 del CODIGO NACIONAL DE POLICÍA. Y en los DESCARGOS: "Porque la Alcaldía no le ha expedido el Derecho al Uso del Suelo y las demás documentaciones (sic)."** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

TERCERO: Le asiste toda la razón al Recurrente en invocar el lineamiento jurisprudencial, sobre la Confianza Legítima ampliamente establecida por la Corte Constitucional, los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Derecho de Defensa, al mínimo vital, al Trabajo, a la Vida, en condiciones dignas, al Debido Proceso, a la Igualdad, a los Principios de Seguridad Jurídica, para que el Municipio de Bucaramanga en cabeza del Señor Alcalde cumpla con los Debidos Procesos para la reubicación de los Vendedores Estacionarios apostados en ese Sector y en todos los de la ciudad y que por supuesto no son de nuestra Competencia. Por tanto debemos centrar nuestra atención en resolver la ORDEN DE COMPARENDO Apelada con fundamento en el material probatorio aportado independientemente de la Política Pública que ejerza la Administración Municipal respecto a la ocupación del espacio público.

CUARTO: La ORDEN DE COMPARENDO fue realizada en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 que establece:

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

2402

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Parágrafo 2º. *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2; Destrucción de bien; suspensión temporal de actividad.
Numeral 2	Multa General tipo 3; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 3	Programa pedagógico
Numeral 4	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 8	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 10	Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 13	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 15	Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Y el **Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas.** *Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

1. *Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*

2. *Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*

3. *La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*

4. *Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. *Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*

2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*

3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*

4. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*

5. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*

6. *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.*

3402

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

QUINTO: Es claro que el establecimiento comercial no cumple con los requisitos establecidos por la Ley 1801 de 2016 para ejercer la actividad comercial, y el recurrente no aporta ninguna prueba sobre el cumplimiento de los mismos. Si bien es cierto que cumple con el pago de los Servicios Públicos y al parecer los Impuestos que cita, pero de los cuales no

aporta los recibos de pago, son pruebas ajenas al cumplimiento de los requisitos exigidos para poder ejercer la actividad comercial y que por supuesto no cumple. Por tanto debemos confirmar la ORDEN DE COMPARENDO que nos ocupa.

Con fundamento en lo expuesto,

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-028514** de fecha 10 de Mayo de 2018 a las 9.45 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 45 CHIMITÁ PALENQUE, impuesto al Señor (a) **JOSÉ ANTONIO HIGUERA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.205.573 residente en la Calle 45 con Autopista Palenque Café Madrid Kilómetro 2 Casa 23 frente a TERPEL, teléfono 3176395018.

SEGUNDO: IMPONER la Multa General Tipo 4, correspondiente a TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, es decir OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE al Señor (a) **JOSÉ ANTONIO HIGUERA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.205.573 residente en la Calle 45 con Autopista Palenque Café Madrid Kilómetro 2 Casa 23 frente a TERPEL, teléfono 3176395018, en cumplimiento de la la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-028514** de fecha 10 de Mayo de 2018 a las 9.45 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 45 CHIMITÁ PALENQUE.

TERCERO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, para el respectivo cobro por Jurisdicción Coactiva, la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-028514** de fecha 10 de Mayo de 2018 a las 9.45 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 45 CHIMITÁ PALENQUE, impuesto al Señor(a) **JOSÉ ANTONIO HIGUERA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.205.573 residente en la Calle 45 con Autopista Palenque Café Madrid Kilómetro 2 Casa 23 frente a TERPEL, teléfono 3176395018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230



**RESOLUCION 008
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Octubre veinticuatro (24) del año 2018
SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS
A LA CONVIVENCIA**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de comparendo de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018); mediante comparendo No. 68-1-010897, al señor (a) **ANA DOLLY QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 43656843. Que a la fecha han transcurridos noventa (90) días desde la imposición del comparendo y se evidencia el no pago de la multa tipo 4.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 Ley 1801 de 2016 como lo indica el parágrafo. Igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida correctiva, que es entregada se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza el derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impuso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC” Entiéndase por esta la acción del personal uniformado de la policía Nacional que consiste en entregar por esta la acción del personal uniformado de la Policía Nacional en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva”. El señor (a) **ANA DOLLY QUINTANA**, no aportó el recibo de pago, por tal motivo queda en firme la imposición de la multa señalado en el Comparendo: igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho la constancia de su

Recibo de Pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-010897 de fecha veintiuno (21) de marzo de 2018; por violación al art. 111 núm. 8, del C.N de P. y c..., en el que el P.T. **CARLOS IVAN MENDIETA MOYA**, adscrito al Gupae- Mebuc, con número de placa 164673 “se observó al ciudadano arrojando la basura sobre el separador, vía publica producto de la actividad”



Calle 36 N°12-76 – Inspección de Policía
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230



HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día veintiuno (21) de marzo de año 2018 siendo las 13:46 horas, en la Avenida 22 con calle 16 Boulevard Bolivar esquina, el infractor (a) **OMAR ANGARITA LEON**, "se observó al ciudadano arrojando la basura sobre el separador, vía publica producto de la actividad"

Por antes expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANA DOLLY QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.656.843 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELÉFONO 3228356905: LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE (\$833.324), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales establecido en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón de que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN MORA NIETO
Inspector Urbano de Policía
Inspección Permanente

Elaboro: Magola Barbosa Arias-CPS



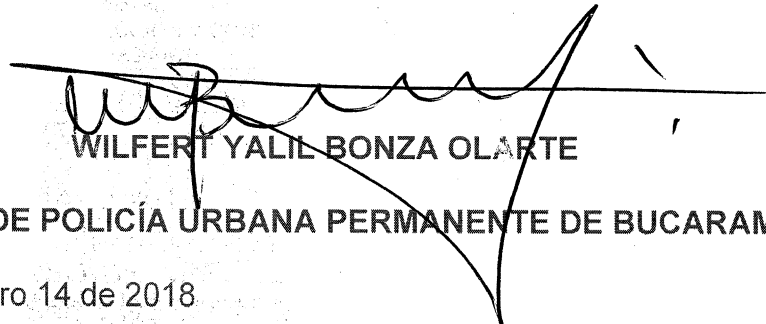
Calle 36 N°12-76 – Inspección de Policía
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resoluciones de Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Bucaramanga, Febrero 14 de 2018

Al Despacho el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto el día 31 de Enero de 2018 a las 9.24 a.m., por el Señor **GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80760629, residente en la Calle 61 No. 1 W-35 Casa 36 **CIUDADELA REAL DE MINAS**, teléfono 3166183253, en contra de la **ORDEN DE COMPARENDO** número **68-1-017372**, del 12 de Enero de 2018, a las 9.22 horas, realizado en la Calle 54 con Carrera 21, **BARRIO COLORADOS**, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**.

El Auxiliar Administrativo,



WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Febrero 14 de 2018

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Señor **GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80760629, residente en la Calle 61 No. 1 W-35 – Casa 36 **CIUDADELA REAL DE MINAS**, teléfono 3166183253, interpuso **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la **ORDEN DE COMPARENDO** número **68-1-017372**, del 12 de Enero de 2018, a las 9.22 horas, realizado en la Calle 54 con Carrera 21, **BARRIO COLORADOS**, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**. Con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Argumenta el Señor **GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA**, que le hizo saber al Agente de Policía que nunca le hizo la señal de **PARE**.
2. El Agente de Policía justifica que le hizo la omisión del **PARE**. Quedó demostrado cuando el Agente de Policía de la Estación Móvil de **COLORADOS** le hizo la señal de **PARE** y El atendió por que hizo bien la indicación.
3. No contaban con un retén con los requisitos de las señales e indicaciones que se deben tener para los **RETENES DE TRÁNSITO**.
4. Cuando se detuvo llegó desde la **CEMENTO** el Agente de Tránsito a imponerle la **MULTA**, a sabiendas que no cumple con la señal de tránsito y con el **“Retén Legal”**. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

SEGUNDO: En el acápite de los **HECHOS** de la **ORDEN DE COMPARENDO** objeto del presente recurso se observa: Se realiza la señal de **PARE** y el conductor omite la señal y es interceptado en el **BARRIO COLORADOS**.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resoluciones de Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

TERCERO: En los **DESCARGOS** no se entiende que expresó el Infractor: "no (sic) le hice el como (sic) debe ser".

CUARTO: En las **OBSERVACIONES** deja como constancia el Agente de Policía: Los hechos se presentaron en el romboy (sic) de la cemento vía nacional y es interceptado en el **BARRIO COLORADOS** calle 54 # 21.

QUINTO: Que la Ley 1801 de 2016, **Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

1. *Irrespetar a las autoridades de Policía.*
2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.*

Parágrafo 2º. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2.
Numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

SEXTO: Si los Agentes de Policía se dirigen desde el sitio denominado **LA CEMENTO**, hasta el **BARRIO COLORADOS**, para lograr interceptar al Infractor es porque le realizaron la señal de **PARE** y el Ciudadano no acató la **ORDEN DE POLICÍA**. No se van a ir en búsqueda de una Persona sin que por supuesto hayan realizado una señal de Tránsito. La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto. Que cuando se encuentren dos versiones la de la Autoridad y la del particular con diferencias, obviamente prima la de la Autoridad. El Recurrente informa que realizó la Señal de **PARE** en el Sector **LOS COLORADOS** y el Agente de Policía en la narración de los **HECHOS** dice que debió ser "interceptado" Es decir se vió obligado a detenerse ante la interceptación de su vehículo. Consideró que no tenían un "Retén legal". Porque no contaban con las Señales correspondientes. Circunstancia que no exime al Infractor de realizar el **PARE** ante la solicitud del Agente de Policía.

Con fundamento en lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la **ORDEN DE COMPARENDO** número **68-1-017372**, del 12 de Enero de 2018, a las 9.22 horas, realizado en la Calle 54 con Carrera 21, **BARRIO COLORADOS**, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**, impuesto al Señor **GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80760629, residente en la Calle 61 No. 1 W-35 Casa 36 **CIUDELA REAL DE MINAS**, teléfono 3166183253.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resoluciones de Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

SEGUNDO: IMPONER LA MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento de la **ORDEN DE COMPARENDO** número **68-1-017372**, del 12 de Enero de 2018, a las 9.22 horas, realizado en la Calle 54 con Carrera 21, **BARRIO COLORADOS**, de acuerdo al numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**, impuesto al Señor **GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80760629, residente en la Calle 61 No. 1 W-35 Casa 36 **CIUADAELA REAL DE MINAS**, teléfono 3166183253.

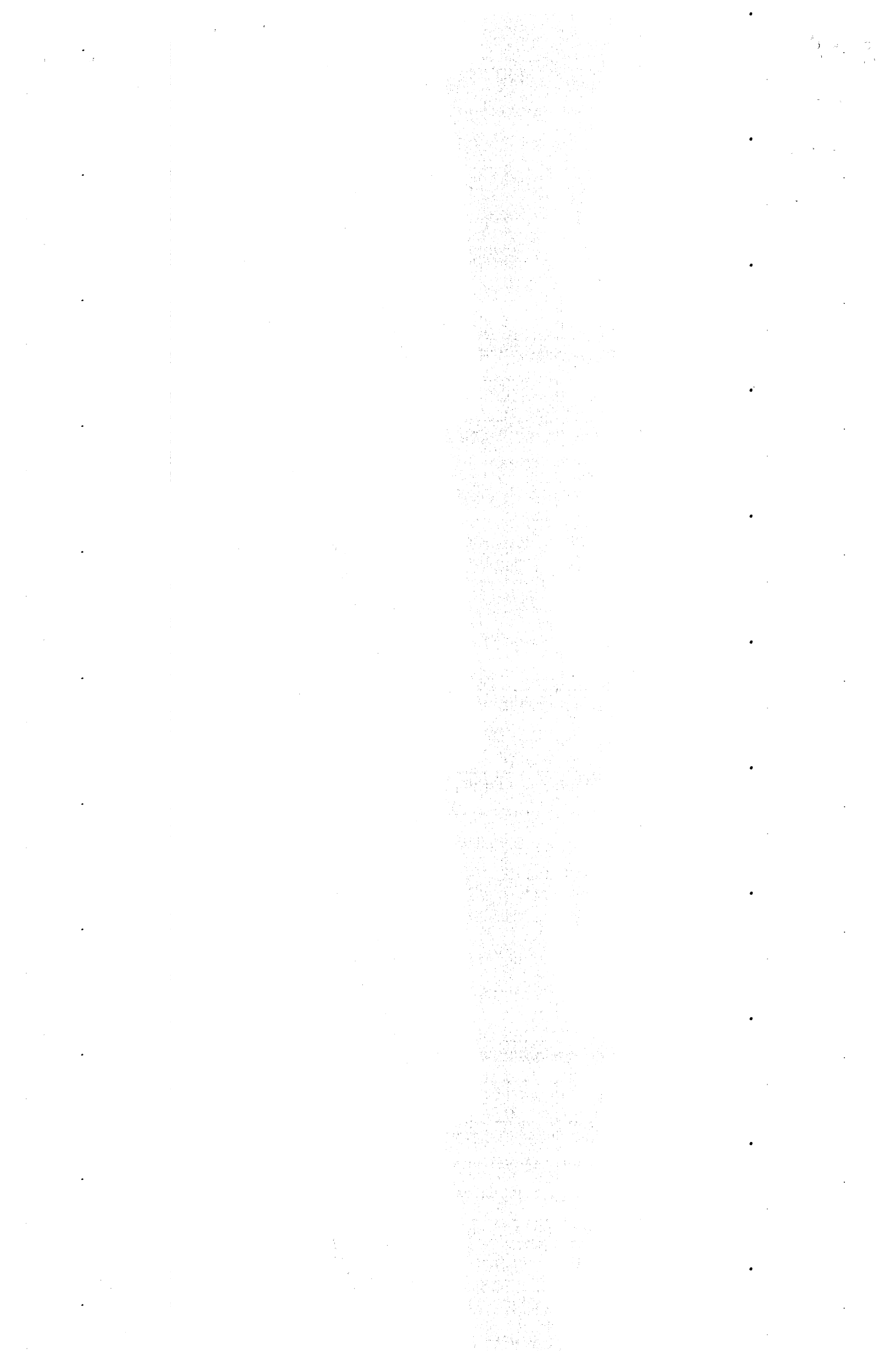
TERCERO: REMITIR a la **OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES** de la **TESORERÍA MUNICIPAL** la presente Resolución una vez ejecutoriada y notificada, junto con la **ORDEN DE COMPARENDO** número **68-1-017372**, del 12 de Enero de 2018, a las 9.22 horas, realizado en la Calle 54 con Carrera 21, **BARRIO COLORADOS**, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**, impuesto al Señor **GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80760629, residente en la Calle 61 No. 1 W-35 Casa 36 **CIUADAELA REAL DE MINAS**, teléfono 3166183253, para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva de la **MULTA** impuesta, en caso de renuencia al pago de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA – INSPECTORA URBANA DE POLICÍA**



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Bucaramanga, Mayo 27 de 2018

Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día 30 de Abril de 2018 a las 17.40 horas, por el Señor (a) **ELIZABETH ACEROS ORTIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 63.292.336, residente en la Calle 69 No. 27-52, Teléfono 6576733, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-022270**, de fecha 28 de Abril de 2018 a las 8.45 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 69 No. 27-52.
El Auxiliar Administrativo,

WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Mayo VEINTISIETE (27) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Señor Señor (a) **ELIZABETH ACEROS ORTIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 63.292.336, residente en la Calle 69 No. 27-52, Teléfono 6576733, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-022270**, de fecha 28 de Abril de 2018 a las 8.45 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 69 No. 27-52, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. "Por medio de la presente me dirijo a usted para objetar que no estoy de acuerdo que me hagan un comparendo a mi nombre cuando no soy la dueña y tampoco estaba el día del incidente. El incidente fue el día 28 ellos hacen el comparendo un día después o sea el 29 de Abril. Agradezco tomen nota."
2. Anexa fotocopia del carne de vacunas y del comparendo.

SEGUNDO: En el acápite de los HECHOS de la ORDEN DE COMPARENDO número 68-1-022270 se observa que "En la Cll (sic) 69 # 27-46 nos aborda el Señor OSCAR VARGAS ORTÍZ y nos indica que el día de ayer a las 15.10 el perro del vecino lo mordió".



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

TERCERO: En las OSERVACIONES de la ORDEN DE COMPARENDO número 68-1-022270, se lee: “Nos entrevistamos con la Señora ELIZABETH ACEROS ORTÍZ, residente en la casa vecina, nos indica que ella es la responsable del canino que mordió al Señor OSCAR V.”

CUARTO: *Ley 1801 de 2016 Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:*

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.

2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, (Subrayas fuera de texto) y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.

3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.

4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2°. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3°. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

El artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 es claro en que el Infractor puede ser abordado en el lugar de los hechos o en donde lo encuentren. Y la Señora ELIZABETH ACEROS ORTÍZ, aceptó ante los Agentes de Policía que era la responsable de la mascota que mordió al Señor OSCAR VARGAS PÉREZ y residente en la casa vecina.

Por tanto éste Despacho deberá confirmar la ORDEN DE COMAPARENDO oobjto del presente recurso.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Con fundamento en lo expuesto, éste Despacho debe confirmar la ORDEN DE COMPARENDO, analizada.

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-022270**, de fecha 28 de Abril de 2018 a las 8.45 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 69 No. 27-52, impuesto al Señor (a) **ELIZABETH ACEROS ORTIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 63.292.336, residente en la Calle 69 No. 27-52, Teléfono 6576733.

SEGUNDO: IMPONER la Multa General Tipo 4, correspondiente a TREINTA Y DOS (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, \$833.324,00, moneda corriente, impuesto mediante la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-022270**, de fecha 28 de Abril de 2018 a las 8.45 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 69 No. 27-52, al Señor (a) **ELIZABETH ACEROS ORTIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 63.292.336, residente en la Calle 69 No. 27-52, Teléfono 6576733.

TERCERO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, para el respectivo cobro por Jurisdicción Coactiva, la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con la ORDEN DE COMPARENDO original número **68-1-022270**, de fecha 28 de Abril de 2018 a las 8.45 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 69 No. 27-52, impuesto al Señor (a) **ELIZABETH ACEROS ORTIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 63.292.336, residente en la Calle 69 No. 27-52, Teléfono 6576733.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230

RESOLUCION 003
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Octubre veinticuatro (24) del año 2018
SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS
A LA CONVIVENCIA

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de comparendo de fecha seis (6) de abril del año dos mil dieciocho (2018); mediante comparendo No. 68-1-011337, al señor (a) **HERNANDO LOPEZ RIVIERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.239.544. Que a la fecha han transcurridos noventa (90) días desde la imposición del comparendo y se evidencia el no pago de la multa tipo 4.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 Ley 1801 de 2016 como lo indica el parágrafo. Igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida correctiva, que es entregada se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza el derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impuso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta la acción del personal uniformado de la policía Nacional que consiste en entregar por esta la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva". El señor (a) **HERNANDO LOPEZ RIVIERA**, no aportó el recibo de pago, por tal motivo queda en firme la imposición de la multa señalado en el Comparendo; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-011337 de fecha seis (6) de abril de 2018; por violación al art. 111 núm. 8, del C.N de P. y c .., en el que el I.T. FREDEMIRO ARIZA MALDONADO, adscrito al sepro- gupae, con número de placa 119793 " se observan 6 sacos de fibra con escombros en vía pública"..



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día seis (6) de abril de año 2018 siendo las 11:00 horas, en la calle 19 No. 32A-96 barrio Morro Rico, el infractor (a) **HERNANDO LOPEZ RIVERA**, "se observan 6 sacos de fibra con material de escombros en vía pública".

Por antes expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HERNANDO LOPEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.239.544., residente en la calle 10a No. 02- 26 barrio Morro rico DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELÉFONO 3152053771: LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE (\$833.324), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales establecido en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón de que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIAN MORA NIETO
Inspector Urbano de Policía
Inspección Permanente

Elaboro: Magola Barbosa Arías-CPS



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230

RESOLUCION 001

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Octubre veinticuatro (24) del año 2018 SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de comparendo de fecha seis (06) de abril del año dos mil dieciocho (2018); mediante comparendo No. 68-1-01133, al señor (a) **LUZ ADRIANA ORTIZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.779.752. Que a la fecha han transcurridos noventa (90) días desde la imposición del comparendo se evidencia el no pago de la multa tipo 4.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 Ley 1801 de 2016 como lo indica el parágrafo. Igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida correctiva, que es entregada se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza el derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impuso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC” Entiéndase por esta la acción del personal uniformado de la policía Nacional que consiste en entregar por esta la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva”. El señor (a) **LUZ ADRIANA ORTIZ GONZALEZ** no apporto el recibo de pago, por tal motivo queda en firme la imposición de la multa señalado en el Comparendo: igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo , enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-011333 de fecha seis (6) de abril de 2018; por violación al art. 111 núm. 8, del C.N de P. y c .., en el que el I.T. FREDIMIRO ARIZA MALDONADO, adscrito al sepro- gupae, con número de placa 119793 “ se observa la señora en mención en flagrancia sacando 4 costales al separador con escombros”..





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230



HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día seis (6) de abril de año 2018 siendo las 09:00horas, en la calle 14 No. 32B- 76 barrio san Alonso, el infractor (a) **LUZ ADRIANA ORTIZ GONZALEZ**, “se observa la señora en mención en flagrancia sacando 4 costales al separador con escombros”...

Por antes expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUZ ADRIANA ORTIZ GONZALEZ**, identificación número 42.779.75, residente en la calle14 No. 32B- 76 barrio san Alonso DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELÉFONO 312867614: LA MEDIADA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 , EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIO SMINIMOS LEGALES VIGENTES /SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE (\$833.324), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales establecido en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón de que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN MORA NIETO
Inspector Urbano de Policía
Inspección Permanente

Elaboro: Magola Barbosa Arias-CPS



Calle 36 N°12-76 – Inspección de Policía
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230

RESOLUCION 0010
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Octubre veinticuatro (24) del año 2018
SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS
A LA CONVIVENCIA

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de comparendo de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil dieciocho (2018); mediante comparendo No. 68-1-011794, al señor (a) **LUIS OVIEDO ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.228.153. Que a la fecha han transcurridos noventa (90) días desde la imposición del comparendo y se evidencia el no pago de la multa tipo 4.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 Ley 1801 de 2016 como lo indica el parágrafo. Igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida correctiva, que es entregada se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza el derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impuso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC” Entiéndase por esta la acción del personal uniformado de la policía Nacional que consiste en entregar por esta la acción del personal uniformado de la Policía Nacional en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva”. El señor (a) **LUIS OVIDIO ARAQUE**, no aportó el recibo de pago, por tal motivo queda en firme la imposición de la multa señalado en el Comparendo: igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho la constancia de su Recibo de Pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-011794 de fecha cuatro (4) de abril de 2018; por violación al art. 111 núm. 8, del C.N de P. y C..., en el I.T. FREDEMIRO ARIZA MALDONADO, adscrito al Gupae- Mebuc, con número de placa 120197 “se observa al infractor arrojando treinta bultos con escombros y dos puertas de madera en el espacio público”.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día cuatro (4) de marzo de año 2018 siendo las 09:36 horas, en la calle 31 No. 30A-11 barrio AURORA, el infractor (a) **LUIS OVIDIO ARAQUE**, "se observa al infractor arrojando treinta bultos con escombros y dos puertas de madera en el espacio público".

Por antes expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS OVIEDO ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.228.153. DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELÉFONO 3175653066: LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE (\$833.324), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales establecido en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón de que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la Ley 1801 de 2016, Por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIAN MORA NIETO
Inspector Urbano de Policía
Inspección Permanente

Elaboro: Magola Barbosa Arias-CPS



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230

RESOLUCION 004

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Octubre veinticuatro (24) del año 2018
**SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS
A LA CONVIVENCIA**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de comparendo de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil dieciocho (2018); mediante comparendo No. 68-1-013021, al señor (a) **WILLIAM LEONARDO PINTO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1098687776. Que a la fecha han transcurridos noventa (90) días desde la imposición del comparendo y se evidencia el no pago de la multa tipo 4.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 Ley 1801 de 2016 como lo indica el parágrafo. Igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida correctiva, que es entregada se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza el derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impuso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta la acción del personal uniformado de la policía Nacional que consiste en entregar por esta la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva". El señor (a) **WILLIAM LEONARDO PINTO MARTINEZ**, no aportó el recibo de pago, por tal motivo queda en firme la imposición de la multa señalado en el Comparendo: igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-013021 de fecha cuatro (4) de abril de 2018; por violación al art. 111 núm. 8, del C.N de P. y c..., en el que el P.T. **CARLOS MENDIETA MOYA**, adscrito al Gupae- Mebuc, con número de placa 164673 "se observan los residuos de la construcción sobre el andén de la obra de construcción arena y en bultos".



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día cuatro (4) de abril de año 2018 siendo las 09:23 horas, en la calle 34 No. 25-38 barrio Antonia Santos, el infractor (a) **WILLIAN LEONARDO PINTO MARTINEZ**, "se observan los residuos de la construcción sobre el andén de la obra de construcción arena y en bultos"...

Por antes expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **WILLIAM LEONARDO PINTO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1098687776., residente en la calle 34 No. 25-38 barrio Antonia Santos DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELÉFONO 3124328677: LA MEDIADA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIO SMINIMOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE (\$833.324), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales establecido en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón de que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIAN MORA NIETO
Inspector Urbano de Policía
Inspección Permanente

Elaboro: Magola Barbosa Arias-CPS

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230

RESOLUCION 006
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Octubre veinticuatro (24) del año 2018
SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS
A LA CONVIVENCIA

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de comparendo de fecha dos (2) de marzo del año dos mil dieciocho (2018); mediante comparendo No. 68-1-011330, al señor (a) **BEATRIZ ADRIANA URIBE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.944.547. Que a la fecha han transcurridos noventa (90) días desde la imposición del comparendo y se evidencia el no pago de la multa tipo 4.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 Ley 1801 de 2016 como lo indica el parágrafo. Igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida correctiva, que es entregada se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza el derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impuso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC” Entiéndase por esta la acción del personal uniformado de la policía Nacional que consiste en entregar por esta la acción del personal uniformado de la Policía Nacional en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva”. El señor (a) **BEATRIZ ADRIANA URIBE RUIZ**, no aportó el recibo de pago, por tal motivo queda en firme la imposición de la multa señalado en el Comparendo: igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho la constancia de su Recibo de Pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-011330 de fecha dos (2) de abril de 2018; por violación al art. 111 núm. 8, del C.N de P. y C..., en el I.T. FREDEMIRO ARIZA MALDONADO, adscrito al Gupae- Mebuc, con número de placa 120197 “ se observan residuos de latas, chatarra y alambre en vía pública”.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día dos (2) de abril de año 2018 siendo las 10:35 horas, en la calle 14 No. Con Cra 28, el infractor (a) **BEATRIZ ADRIANA URIBE RUIZ**, se observan residuos de latas, chatarra y alambre en vía pública”.

Por antes expuesto el despacho

RESUELVE

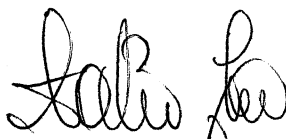
PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BEATRIZ ADRIANA URIBE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.944.547. DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELÉFONO 3175653066: LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE (\$833.324), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales establecido en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón de que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la Ley 1801 de 2016, Por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIAN MORA NIETO
Inspector Urbano de Policía
Inspección Permanente

Elaboro: Magola Barbosa Arias-CPS

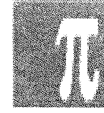




Alcaldía de Bucaramanga

A

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

**RESOLUCION 0010
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Octubre veinticuatro (24) del año 2018
SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS
A LA CONVIVENCIA**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de comparendo de fecha dos (02) de marzo del año dos mil dieciocho (2018); mediante comparendo No. 68-1-011790, al señor (a) **MIGUEL ALBERTO MURILLO NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.834.084. Que a la fecha han transcurridos noventa (90) días desde la imposición del comparendo y se evidencia el no pago de la multa tipo 4.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 Ley 1801 de 2016 como lo indica el parágrafo. Igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida correctiva, que es entregada se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza el derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impuso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

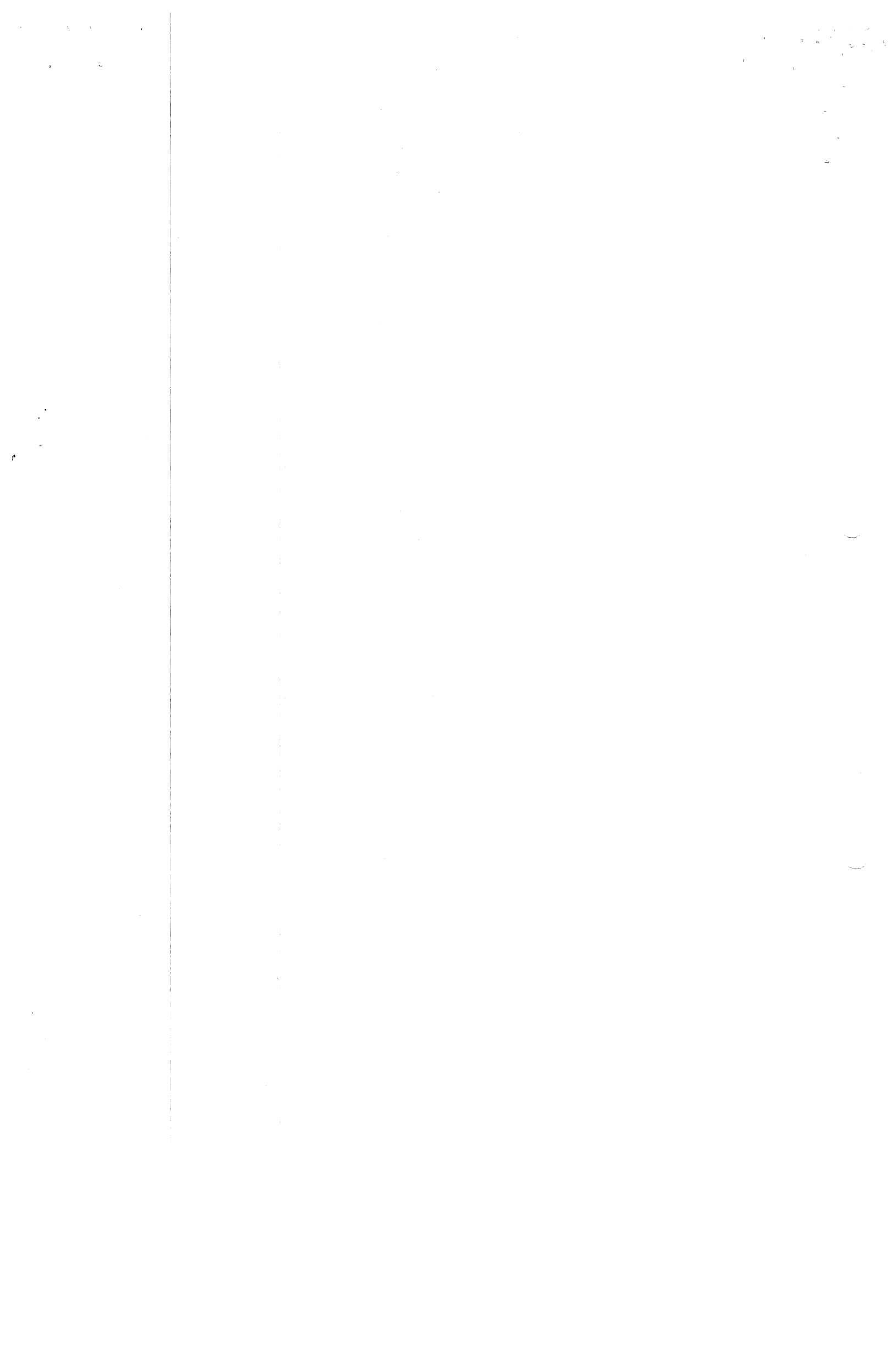
El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta la acción del personal uniformado de la policía Nacional que consiste en entregar por esta la acción del personal uniformado de la Policía Nacional en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva". El señor (a) **MIGUEL ALBERTO MURILLO NIÑO**, no aportó el recibo de pago, por tal motivo queda en firme la imposición de la multa señalado en el Comparendo: igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho la constancia de su Recibo de Pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-011790 de fecha dos (2) de abril de 2018; por violación al art. 111 núm. 8, del C.N de P. y c..., en el que el P.T. CARLOS IVAN MENDIETA MOYA, adscrito al Gupae- Mebuc, con número de placa 164673 "se observó al ciudadano infractor disponiendo en el espacio público residuos de chatarra, sillas metálicas, costales vidrios e inservibles".



Calle 36 N°12-76 – Inspección de Policía
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día dos (2) de abril de año 2018 siendo las 14:31 horas, en la calle 24 No. 13-54 Girardot, el infractor (a) **MIGUEL ALBERTO MURILLO NIÑO**, "se observó al ciudadano infractor disponiendo en el espacio público residuos de chatarra, sillas metálicas, costales vidrios e inservibles".

Por antes expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MIGUEL ALBERTO MURILLO NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.834.084. DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELÉFONO 3178470715: LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE (\$833.324), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales establecido en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón de que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la Ley 1801 de 2016, Por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



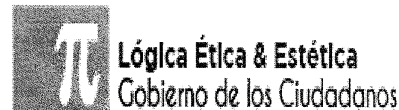
FABIAN MORA NIETO
Inspector Urbano de Policía
Inspección Permanente

Elaboro: Magola Barbosa Arias-CPS





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230



**RESOLUCION 0011
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Octubre veinticuatro (24) del año 2018
SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS
A LA CONVIVENCIA**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de comparendo de fecha dos (02) de abril del año dos mil dieciocho (2018); mediante comparendo No. 68-1-011791, al señor (a) **FERNANDO QUINTERO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.273.366. Que a la fecha han transcurridos noventa (90) días desde la imposición del comparendo y se evidencia el no pago de la multa tipo 4.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 Ley 1801 de 2016 como lo indica el parágrafo. Igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida correctiva, que es entregada se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza el derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impuso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC” Entiéndase por esta la acción del personal uniformado de la policía Nacional que consiste en entregar por esta la acción del personal uniformado de la Policía Nacional en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva”. El señor (a) **FERNANDO MURILLO BRAVO**, no apporto el recibo de pago, por tal motivo queda en firme la imposición de la multa señalado en el Comparendo: igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho la constancia de su Recibo de Pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-011791 de fecha dos (2) de abril de 2018; por violación al art. 111 núm. 8, del C.N de P. y c..., en el que el Subintendente JULIO ALBERTO LOPEZ AYALA, adscrito al Gupae- Mebuc, con número de placa 120197 “se observó al ciudadano infractor disponiendo en el espacio público llantas, residuos de chatarra, vidrios y bolsas plásticas”.



Calle 36 N°12-76 – Inspección de Policía
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día dos (2) de abril de año 2018 siendo las 15:14 horas, en la calle 26 No. 12-50 Girardot, el infractor (a) **MIGUEL ALBERTO MURILLO NIÑO**, "se observó al ciudadano infractor disponiendo en el espacio público llantas, residuos de chatarra, vidrios y bolsas plásticas".

Por antes expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FERNANDO QUINTERO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.273.366. DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELÉFONO 3174896215: LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE (\$833.324), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales establecido en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón de que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN MORA NIETO
Inspector Urbano de Policía
Inspección Permanente

Elaboro: Magola Barbosa Arias-CPS



Calle 36 N°12-76 – Inspección de Policía
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230

RESOLUCION 0012
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Octubre veinticuatro (24) del año 2018
SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS
A LA CONVIVENCIA

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de comparendo de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018); mediante comparendo No. 68-1-010899, al señor (a) **LIBIA RODRIGUEZ PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 40.219.087. Que a la fecha han transcurridos noventa (90) días desde la imposición del comparendo y se evidencia el no pago de la multa tipo 4.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 Ley 1801 de 2016 como lo indica el parágrafo. Igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida correctiva, que es entregada se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza el derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impuso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC” Entiéndase por esta la acción del personal uniformado de la policía Nacional que consiste en entregar por esta la acción del personal uniformado de la Policía Nacional en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva”. El señor (a) **LIBIA RODRIGUEZ PULIDO**, no aportó el recibo de pago, por tal motivo queda en firme la imposición de la multa señalado en el Comparendo: igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho la constancia de su Recibo de Pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

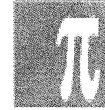
Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-010899 de fecha dos (2) de marzo de 2018; por violación al art. 111 núm. 8, del C.N de P. y C..., en el P.T. CARLOS IVAN MENDIETA, adscrito al Gupae- Mebuc, con número de placa 169673 “se observó al ciudadano infractor disponiendo en el espacio público llantas, residuos de chatarra, vidrios y bolsas plásticas”.





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día veintiuno (21) de abril de año 2018 siendo las 17:05 horas, en la calle 6 No. 23-01 barrio comuneros, el infractor (a) **LIBIA RODRIGUEZ PULIDO**, “se observó al ciudadano infractor disponiendo en el espacio público llantas, residuos de chatarra, vidrios y bolsas plásticas”.

Por antes expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LIBIA RODRIGUEZ PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 40.219.087. DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELÉFONO 3174896215: LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE (\$833.324), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales establecido en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón de que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la Ley 1801 de 2016, Por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN MORA NIETO
Inspector Urbano de Policía
Inspección Permanente

Elaboro: Magola Barbosa Arias-CPS



Calle 36 N°12-76 – Inspección de Policía
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Aldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 013201

BUCARAMANGA, FEBRERO 10 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) 02/07/2018; mediante comparendo No. 68-1-013201, al señor (a) DILAN YESID MARTINEZ MEDINA, con identificación número 1098787948. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva. En el mismo artículo 180 indica “...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago...” a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga. El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.” El señor (a) DILAN YESID MARTINEZ MEDINA, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-1-013201** de fecha (m/d/a) **02/07/2018**, por violación **ARTÍCULO 34 NUMERAL 3 (Art. 34 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON CONSUMO DE SUSTANCIAS.** <Artículo corregido por el artículo 3 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse: 3. Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo...), del C. N de P. y C., en el que **I.T. ROMAN ARIZA GUIZA**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa **118871** indica "...encontraba consumiendo estupefacientes "marihuana" en la esquina del colegio politécnico sede C...) (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **07/02/2018**; siendo las **18:35 HORAS**, en la **CL. 29 No. 7 BARRIO GIRARDOT**, el infractor **DILAN YESID MARTINEZ MEDINA** "...encontraba consumiendo estupefacientes "marihuana" en la esquina del colegio politécnico sede C...) (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DILAN YESID MARTINEZ MEDINA**, con identificación número **1098787948** residente en la **CARRERA 6 No: 26-48 TORRE 2 APARTAMENTO 603** (se toma del comparendo), **TELEFONO: NO INDICA** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), ES DECIR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$468.163.84)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 34 No 3, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 3, al infractor señor (a) **DILAN YESID MARTINEZ MEDINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098787948** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

CONSUELO INES RUEDA CADENA
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección Permanente de Policía (e).

Proyecto y reviso: **CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.**
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 017205

BUCARAMANGA, FEBRERO 10 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) 02/17/2018; mediante comparendo No. 68-1-017205, al señor (a) YURY ANDREA PULIDO BASTO, con identificación número 1098737077. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) YURY ANDREA PULIDO BASTO, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-1-017205** de fecha (m/d/a) **02/17/2018**; por violación **ARTÍCULO 27 NUMERAL 3 (Art. 27 COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio...)**, del C. N de P. y C., en el que **P.T. GOMEZ VARGAS BERNARDO**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa **065373** indica **"...por encontrarse en riña con el señor JOSE LUIS JEREZ VERA...)"** (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **17/02/2018**; siendo las **15:30 HORAS**, en la **CR. 59 No. 15 BARRIO BUENOS AIRES**, el infractor **YURY ANDREA PULIDO BASTO** **"...por encontrarse en riña con el señor JOSE LUIS JEREZ VERA...)"** (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **YURY ANDREA PULIDO BASTO**, con identificación número **1098737077** residente en la **CARRERA 14 No: 40-25 BARRIO EL RETIRO** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3143798916** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), ES DECIR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$468.163.84)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 27 No 3, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 3, al infractor señor (a) **YURY ANDREA PULIDO BASTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737077** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

CONSUELO INÉS RUEDA CADENA
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección Permanente de Policía (e).

Proyecto y reviso: **CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.**
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

**GOBERNAR
ES HACER**

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 014223

BUCARAMANGA, FEBRERO 10 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **02/19/2018**; mediante comparendo No. **68-1-014223**, al señor (a) **OSCAR FERNANDO CARRILLO ROJAS**, con identificación número **1098738952**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica “...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago...” a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.” El señor (a) **OSCAR FERNANDO CARRILLO ROJAS**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-1-014223** de fecha (m/d/a) **02/19/2018**; por violación **ARTÍCULO 27 NUMERAL 3 (Art. 27 COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio...)**, del C. N de P. y C., en el que **P.T. MARCOS BAUTISTA PEÑARANDA**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **065716** indica **"...se encontraba causando riña con el hermano agrediéndolo físicamente en la cabeza...)** (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **19/02/2018**; siendo las **16:40 HORAS**, en la **CR. 47 No. 30-07 BARRIO VENADO DE ORO**, el infractor **OSCAR FERNANDO CARRILLO ROJAS** **"...se encontraba causando riña con el hermano agrediéndolo físicamente en la cabeza...)** (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **OSCAR FERNANDO CARRILLO ROJAS**, con identificación número **1098738952** residente en la **CARRERA 47C No. 30-07 BARRIO VENADO DE ORO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: NO LO INDICA** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), ES DECIR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$468.163.84)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 27 No 3, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 3, al infractor señor (a) **OSCAR FERNANDO CARRILLO ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098738952** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



CONSUELO INES RUEDA CADENA
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección Permanente de Policía (e).

Proyecto y reviso: **CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.**
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 003744

BUCARAMANGA, FEBRERO 10 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

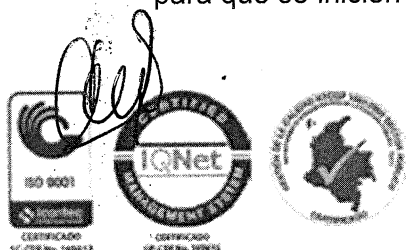
CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) 02/24/2018; mediante comparendo No. 68-1-003744, al señor (a) SERGIO GIOVANNI NARANJO MORENO, con identificación número 1098605137. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva. En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga. El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) SERGIO GIOVANNI NARANJO MORENO, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-1-003744** de fecha (m/d/a) **02/24/2018**, por violación **ARTÍCULO 140 NUMERAL 11 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público...)**, del C. N de P. y C., en el que I.T. **VILLAMIZAR PEREZ CARLOS**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa **062576** indica **"...fue sorprendido realizando sus necesidades fisiológicas en el espacio público "orinar"..." (Se toman del SNMC)".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **24/02/2018**; siendo las **02:37 HORAS**, en la **CL. 45 No. 13 OCCIDENTE BARRIO QUINTA ESTRELLA**, el infractor **SERGIO GIOVANNI NARANJO MORENO** **"...fue sorprendido realizando sus necesidades fisiológicas en el espacio público "orinar..." (Se toman del SNMC)".**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SERGIO GIOVANNI NARANJO MORENO**, con identificación número **1098605137** residente en la **CALLE 50 No: 9 OCCIDENTE-07 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3133237522** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$936.327.68)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 140 No 11, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4, al infractor señor (a) **SERGIO GIOVANNI NARANJO MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098605137** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

CONSUELO INES RUEDA CADENA
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección Permanente de Policía (e).

Proyecto y reviso: **CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.**
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander,





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

**GOBERNAR
ES HACER**

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 010209

BUCARAMANGA, FEBRERO 10 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **02/24/2018**; mediante comparendo No. **68-1-010209**, al señor (a) **JOSE HUMBERTO CONTRERAS PORRAS**, con identificación número **1095927148**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva. En el mismo artículo 180 indica “...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago...” a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga. El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.” El señor (a) **JOSE HUMBERTO CONTRERAS PORRAS**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-1-010209** de fecha (m/d/a) **02/24/2018**; por violación **ARTÍCULO 35 NUMERAL 6 (Art. 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 6. Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía...), del C. N de P. y C., en el que I.T. ESTUPIÑAN SIERRA CARLOS, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa **104314** indica "...persona con conducta agresiva, agrede a la autoridad policial al momento de atender caso en discoteca a otro nivel...)** (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **24/02/2018**; siendo las **09:15 HORAS**, en la **CR. 4 No. 44-96 ABASTOS**, el infractor **JOSE HUMBERTO CONTRERAS PORRAS** "...persona con conducta agresiva, agrede a la autoridad policial al momento de atender caso en discoteca a otro nivel...) (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOSE HUMBERTO CONTRERAS PORRAS**, con identificación número **1095927148** residente en la **CALLE 11 No: 26-18 MUNICIPIO DE SARAVENA DEPARTAMENTO DE ARAUCA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3107656273** (se toma del comparendo); **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$936.327.68)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No 6, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4, al infractor señor (a) **JOSE HUMBERTO CONTRERAS PORRAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095927148** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



CONSUELO INÉS RUEDA CADENA
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección Permanente de Policía (e).

Proyecto y reviso: **CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.**
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

**GOBERNAR
ES HACER**

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 021174

BUCARAMANGA, FEBRERO 10 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”

CONSIDERACIONES

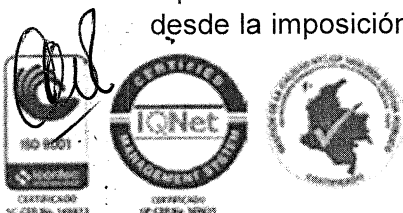
De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

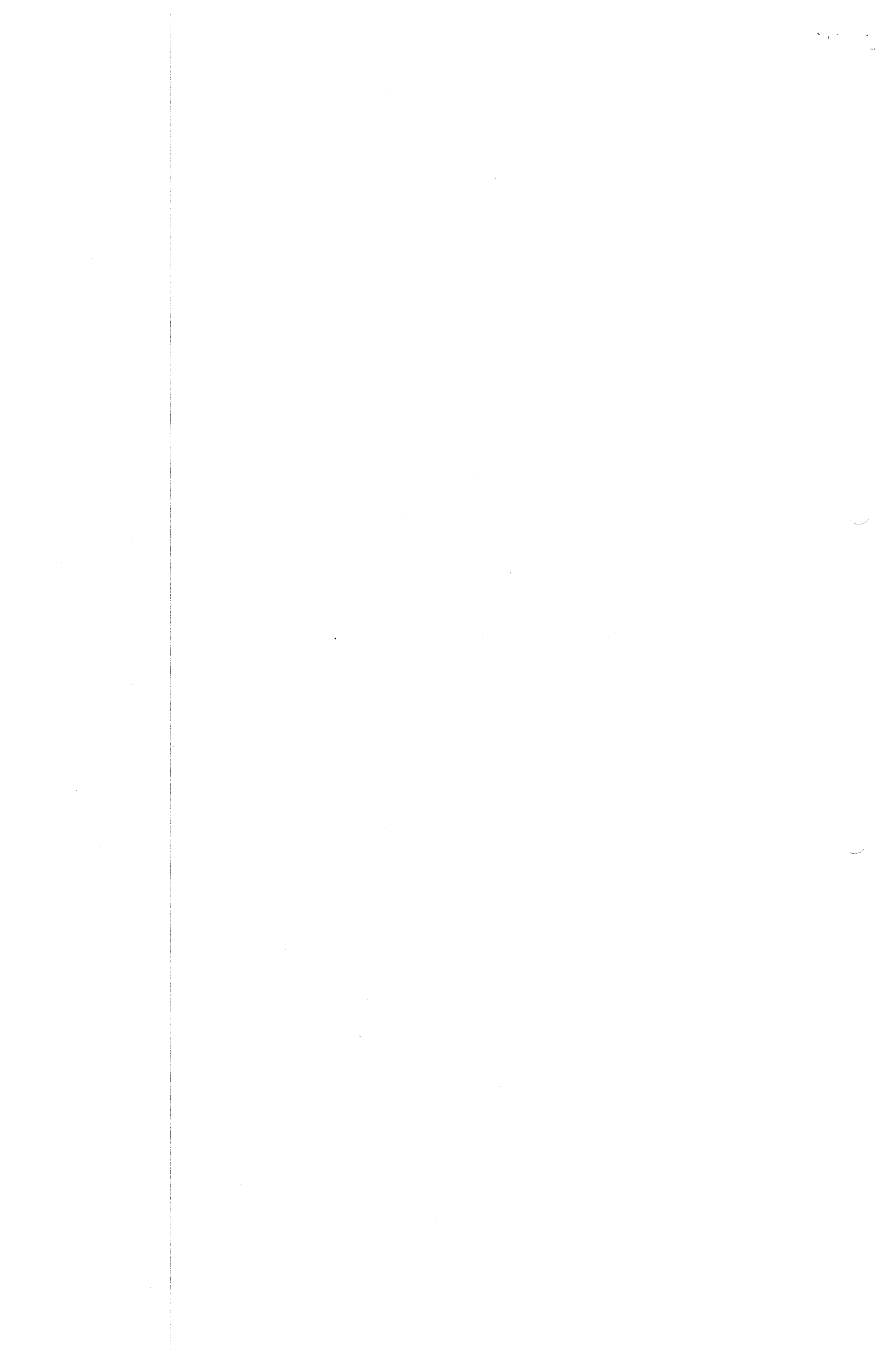
Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **03/20/2018**; mediante comparendo No. **68-1-021174**, al señor (a) **CRUZ MAURICIO GARCÉS RODRIGUEZ**, con identificación número **91519479**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa; pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica “...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago...” a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.” El señor (a) **CRUZ MAURICIO GARCÉS RODRIGUEZ**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago,







Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

se

procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-1-021174** de fecha (m/d/a) **03/20/2018**; por violación **ARTÍCULO 100 NUMERAL 5 (Art. 100 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PRESERVACIÓN DEL AGUA**. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse: **5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas...**), del C. N de P. y C., en el que P.T. **WILLIAM MARIÑO ROJAS**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **073228** indica "...se observa al señor Cruz Mauricio lavando el vehículo de placas IPU-195 NISSAN BLANCO en la vía publica...) (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **20/03/2018**; siendo las **12:40 HORAS**, en la **CR. 55 No. 51-130 BARRIO PAN DE AZUCAR**, el infractor **CRUZ MAURICIO GARCES RODRIGUEZ** "...se observa al señor Cruz Mauricio lavando el vehículo de placas IPU-195 NISSAN BLANCO en la vía publica...) (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CRUZ MAURICIO GARCES RODRIGUEZ**, con identificación número **91519479** residente en la **BOULEVAR BOLIVAR No. 24-55 BARRIO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3162881529** (se toma del comparendo); -, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$936.327.68)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 100 No 5, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4, al infractor señor (a) **CRUZ MAURICIO GARCES RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91519479** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

CONSUELO INES RUEDA CADENA

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Inspección Permanente de Policía (e).

Proyecto y reviso: **CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.**
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Bucaramanga, Marzo VEINTISEIS (26) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)

Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el 14 de Marzo de 2018 a las 7.17 horas, por el Señor (a) **JUAN CARLOS SALCEDO PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.065.234.572, residente en la Carrera 23 No. 54-36, teléfono 3223102585, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-002853**, de fecha 9 de Marzo de 2018 a las 21.03 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

El Auxiliar Administrativo,

WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Marzo VEINTICUATRO (24) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el 14 de Marzo de 2018 a las 7.17 horas, por el Señor (a) **JUAN CARLOS SALCEDO PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.065.234.572, residente en la Carrera 23 No. 54-36, teléfono 3223102585, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-002853**, de fecha 9 de Marzo de 2018 a las 21.03 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El Señor **JUAN CARLOS SALCEDO PÉREZ** manifiesta en el RECURSO DE APELACIÓN que tiene los documentos del establecimiento de comercio al día y que anexa la fotocopia de la cédula de ciudadanía, los documentos del establecimiento de comercio y la fotocopia del Comparendo.
2. Anexa recibo de pago del Registro mercantil, de fecha 13 de Marzo de 2018, recibo de pago de Derechos de Autor, sin pagar. Pantallazo de fecha 21 de Diciembre de 2017 del cambio de solicitud sin trámites a nombre de **JUAN CARLOS SALCEDO PÉREZ**, establecimiento comercial **FUENTE DE SODA EL COMPA**, de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN, en la etapa de planeación, es estado actual de su trámite es **pendiente**.
OBSERVACIONES: Se programa visita para verificar área y distancias. Nombre del Funcionario **MYRIAM SILVA**. Y Registro Único Tributario del establecimiento de comercio de la **FUENTE DE SODA EL COMPA**.



Handwritten signature



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

SEGUNDO: La ORDEN DE COMPARENDO fue realizada por la Policía Nacional porque al verificar los documentos del establecimiento de comercio incumple con los requisitos del artículo 87, dejan la salvedad y la novedad que registra como actividad principal: Otros tipos de expendio de comidas preparadas. Pero al ingreso al establecimiento de comercio solamente encuentran bebidas alcohólicas, de igual forma el consumo de licor dentro del establecimiento de comercio.

TERCERO: Y en los DESCARGOS el Infractor manifiesta que se extraviaron los documentos y solamente presenta los que ha mostrado. Sin que especifique cuáles. Y la Policía Nacional tampoco aclara cuáles documentos presentó el Infractor.

CUARTO: La ORDEN DE COMPARENDO fue realizada en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, que dice:

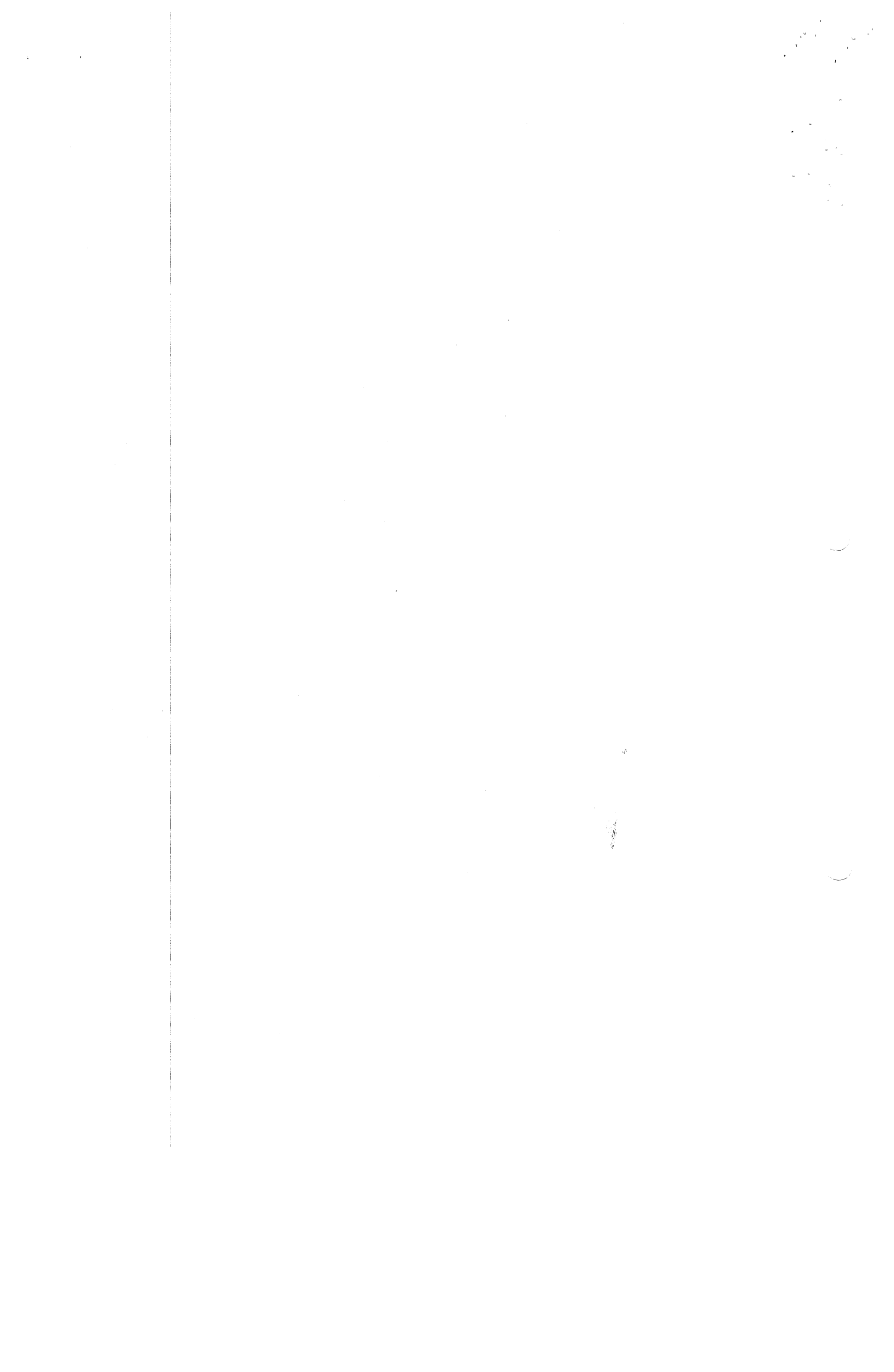
“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

“Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2; Destrucción de bien; suspensión temporal de actividad.
Numeral 2	Multa General tipo 3; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 3	Programa pedagógico
Numeral 4	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 8	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 10	Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230
Numeral 13	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.	
Numeral 14	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.	
Numeral 15	Suspensión definitiva de actividad.	
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.	
Numeral 17	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.”	

CUARTO: El recurrente manifiesta que no tenía los documentos en su establecimiento de comercio y a la fecha tampoco los posee porque se encuentran en trámite desde el 21 de Diciembre de 2017, y anexa como pruebas los documentos sin tramitar. Sin importarle el desgaste administrativo que causa al interponer un Recurso de Apelación sin que cuente con las PRUEBAS necesarias para desvirtuar la ORDEN DE COMPARENDO. Y sin que hasta la fecha haya realizado el trámite correspondiente tendiente a registrar el establecimiento de comercio. Y que por supuesto ha debido ser impuesta otra ORDEN DE COMPARENDO por el cambio de actividad que registra el mismo. No entendemos porque no fue así. Por tanto éste Despacho deberá confirmar la ORDEN DE COMPARENDO objeto del presente recurso de apelación.

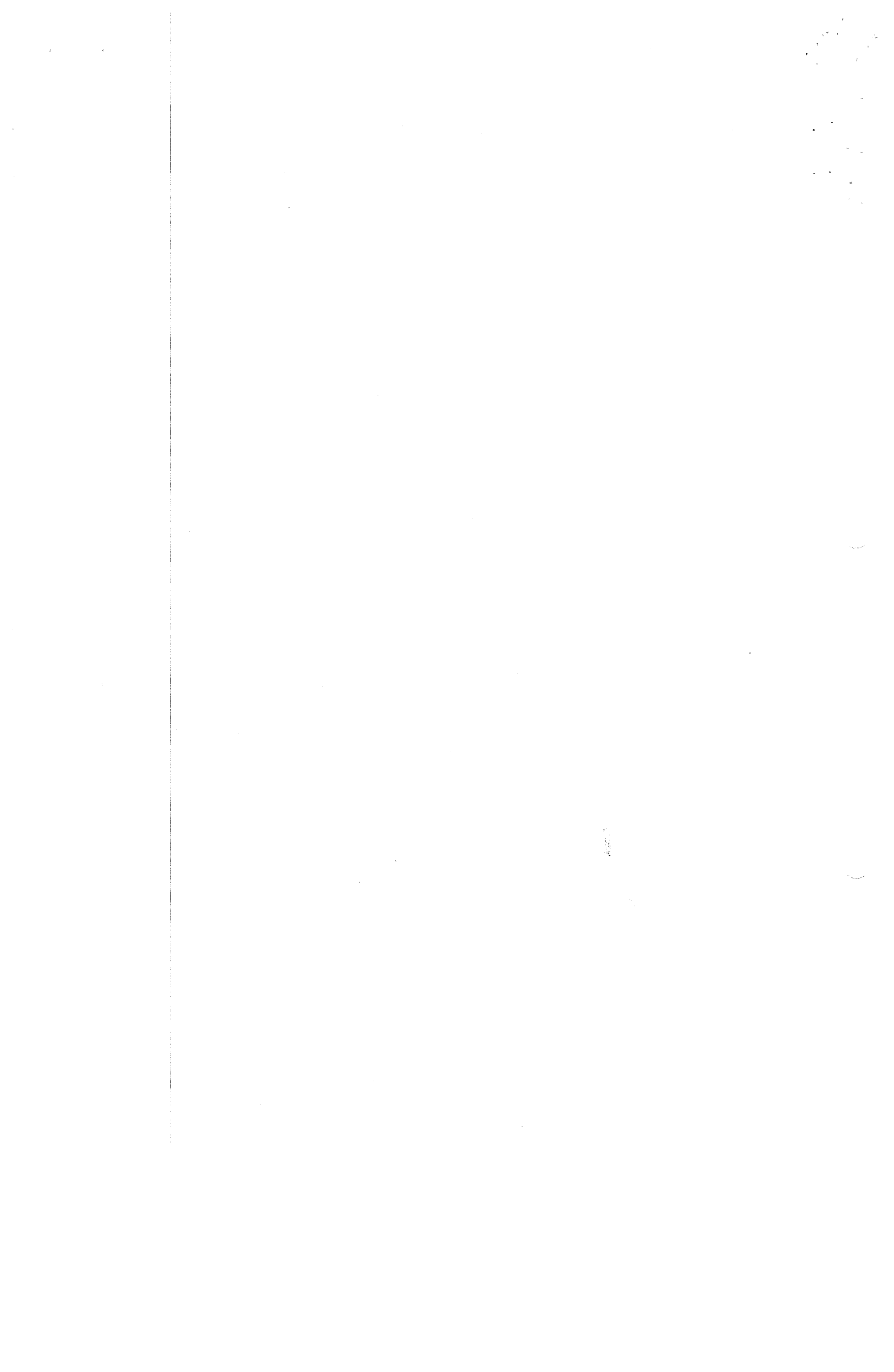
Con fundamento en lo expuesto, La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-002853**, de fecha 9 de Marzo de 2018 a las 21.03 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, impuesto al Señor **JUAN CARLOS SALCEDO PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.065.234.572, residente en la Carrera 23 No. 54-36, teléfono 3223102585.

SEGUNDO: IMPONER la Multa General Tipo 4, correspondiente a TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, \$833.324,00, al Señor **JUAN CARLOS SALCEDO PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.065.234.572, residente en la Carrera 23 No. 54-36, teléfono 3223102585, de acuerdo con la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-002853**, de fecha 9 de Marzo de 2018 a las 21.03 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

TERCERO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con la ORDEN DE COMPARENDO original número **68-1-002853**, de fecha 9 de Marzo de 2018 a las 21.03 horas, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, impuesto al Señor **JUAN CARLOS SALCEDO PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.065.234.572, residente en la Carrera 23 No. 54-36, teléfono 3223102585.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



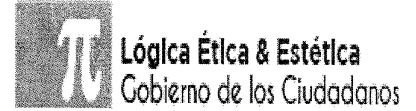
MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230



RESOLUCION 007

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Octubre veinticuatro (24) del año 2018
**SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS
A LA CONVIVENCIA**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de comparendo de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018); mediante comparendo No. 68-1-010895, al señor (a) **OMAR ANGARITA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.211.085. Que a la fecha han transcurridos noventa (90) días desde la imposición del comparendo y se evidencia el no pago de la multa tipo 4.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 Ley 1801 de 2016 como lo indica el párrafo. Igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida correctiva, que es entregada se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza el derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impuso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC” Entiéndase por esta la acción del personal uniformado de la policía Nacional que consiste en entregar por esta acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva”. El señor (a) **OMAR ANGARITA LEON**, no aportó el recibo de pago, por tal motivo queda en firme la imposición de la multa señalado en el Comparendo: igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho la constancia de su

Pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-010895 de fecha veintiuno (21) de marzo de 2018; por violación al art. 111 núm. 8, del C.N de P. y c..., en el que el P.T. CARLOS IVAN MENDIETA MOYA, adscrito al Gupae- Mebuc, con número de placa 164673 “se observan los sacos en frente de la vivienda y sobre la vía pública”.



Calle 36 N°12-76 – Inspección de Policía
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día veintiuno (21) de marzo de año 2018 siendo las 11:22 horas, en la calle 22 No. 13-55 barrio Girardot, el infractor (a) **OMAR ANGARITA LEON**, "se observan los escombros producto de la remodelación interna de la instalación de máquinas"...

Por antes expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **OMAR ANGARITA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.211.085 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELÉFONO 3157445074: LA MEDIADA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE (\$833.324), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales establecido en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón de que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

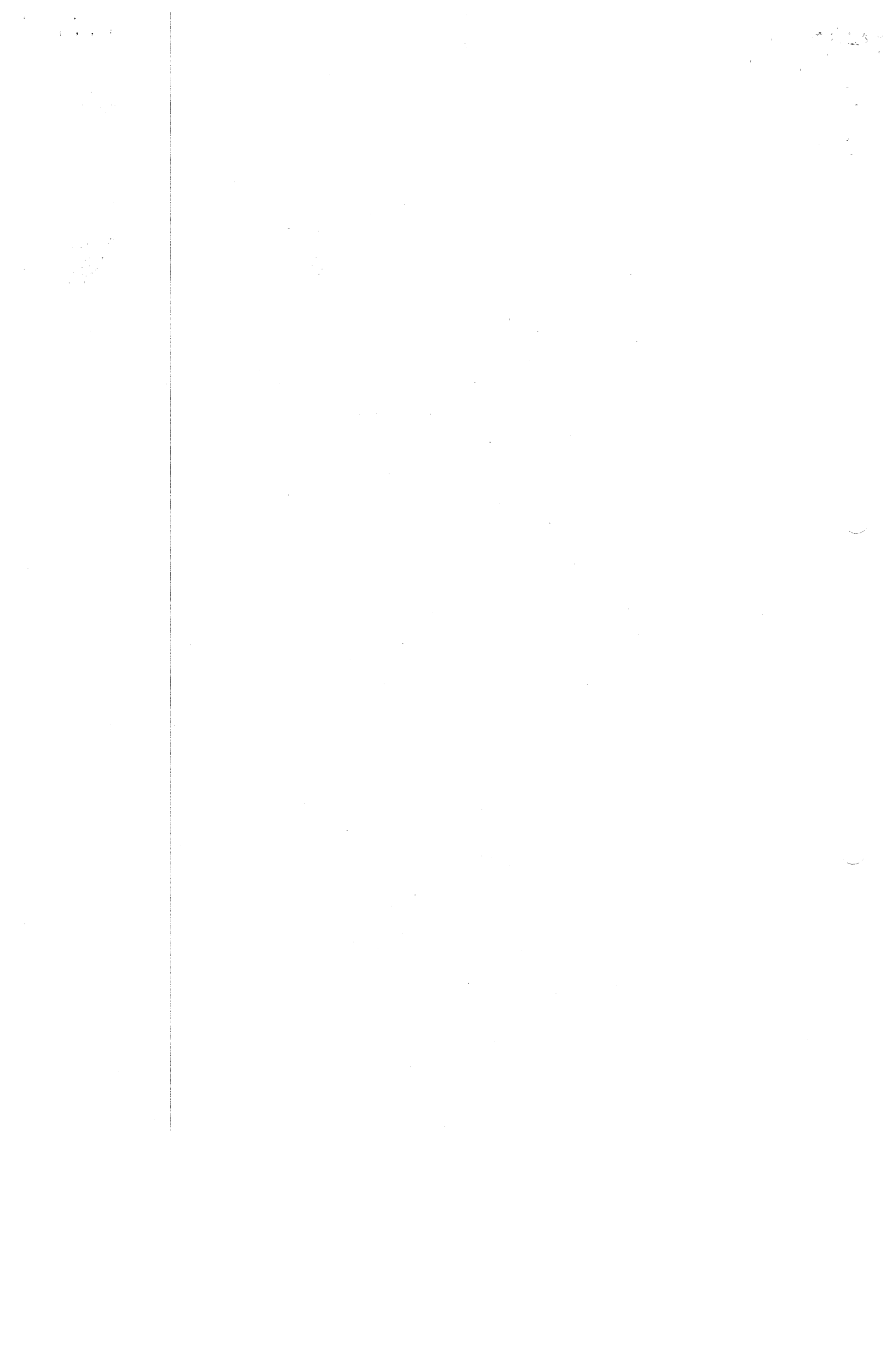
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIAN MORA NIETO
Inspector Urbano de Policía
Inspección Permanente

Elaboro: Magola Barbosa Arias-CPS







Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendo N° 68-1-023472
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230



Bucaramanga, Mayo 6 de 2018

Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día 16 de Marzo de 2018 sin hora de recibido, por el Señor DAVID FLÓREZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.827.972, residente en la Calle 42 No. 14-09 2º Piso oficina de CUT SANTANDER, teléfono 6420881, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número 68-1-023472 de fecha 13 de Marzo de 2018 a las 16:50 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 2, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

El Auxiliar Administrativo,


WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Mayo SEIS (6) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

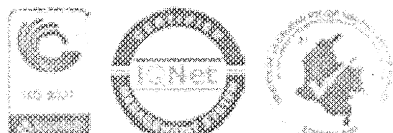
La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el 16 de Marzo de 2018 sin hora de recibido, por el Señor DAVID FLÓREZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.827.972, residente en la Calle 42 No. 14-09 2º piso oficina CUT SANTANDER, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número 68-1-023472 de fecha 13 de Marzo de 2018 a las 19:50 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 2, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El Señor DAVID FLÓREZ GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía número 13.827.972, dedicado a labores sindicales en la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Subdirectiva Santander, con sede en Bucaramanga, fundamenta el recurso de Apelación en que el día 13 de Marzo en cumplimiento de sus funciones laborales en la CUT asistió a una protesta adelantada por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL BUCARAMANGA. La



Calle 36 N°12-76 – Inspección de Policía
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

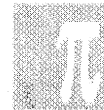
Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendo N° 68-1-023472
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230

protesta la efectuaban los trabajadores de **COCA COLA** ante un conflicto laboral sindical motivado por la negociación de un pliego de peticiones en la ciudad de Bogotá, la terminación del tiempo de negociación y la conducta negativa de la empresa para atenderlo favorablemente. La protesta se adelantó dentro de la programación nacional en diferentes lugares del país frente a las instalaciones de la Transnacional. Hizo presencia en el conflicto, actuó acompañando la actividad y dentro de otras actividades a las 7.30 a.m. escribió con aerosol negro en una pared externa, el grafiti que decía "Solución al pliego... ya...". La protesta y el grafiti sucedieron frente a Coca Cola Kilómetro 3 Vía Bucaramanga Girón.

2. A las 3.45 p.m. un Agente de Policía que se hallaba en la empresa le pidió la cédula, no se la devolvió y uso **QUINCE (15)** minutos después sin explicación alguna y cuando ya terminaba la jornada mediante tirones de los brazos, empujones y forcejeos violentos, pretendieron subirlo a un vehículo de la Policía. Compañeros que se acercaron para saber el motivo de la retención fueron golpeados por los Agentes de Policía. Ver denuncia de **SINALTRAINAL** dirigida al Señor Inspector. En el afán de introducirlo al vehículo a empujones un Policía intentó arrastrarlo tirándolo de la camisa y rasgándola, al igual que el pantalón. Finalmente accedió y lo condujeron a la Estación de Policía de la Ciudadela Real de Minas, donde le hicieron el Comparendo.
3. Nunca negó que hizo el grafiti y si la Policía hubiere actuado civilizadamente le habrían hecho el Comparendo ahí mismo y sin "la trifulca" que ellos mismos originaron. El escrito es de **CUATRO (4)** palabras, no insulta a nadie, no contamina visualmente, no daña nada. Está en una pared sin importancia y fue hecho como parte de la protesta pacífica dentro del conflicto colectivo reconocido por el **CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**, la **CONSTITUCION NACIONAL Y LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT**.
4. Es evidente que la Policía sin justificación alguna empleó la fuerza, golpeando, amedrentando, causando lesiones físicas a un trabajador y dañando su ropa. Al respecto el parágrafo 4 del artículo 140 del **CODIGO NACIONAL DE POLICIA** señala: " (...) bajo ninguna circunstancia el ejercicio de grafiti justificará por sí sólo, el uso de la fuerza (...)."
5. El grafiti lo realizó a las 7.30 a.m. y el Comparendo se lo hacen a las 5.00 p.m. Considera que debía haberse hecho en el lugar de los hechos y sin utilizar la fuerza para llevarlo al Comando de la Policía.
6. Por la protesta incluida el grafiti respondía **SINALTRAINAL** y la **CUT SANTANDER**, conocida por la empresa **COCA COLA**, la Policía Nacional y el Gobierno. No había necesidad ni de la arbitrariedad ni de la fuerza.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendo N° 68-1-023472
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

7. Basado en lo expuesto solicita al Señor Inspector acepte la Apelación contra el Comparendo y lo deje sin efecto.

8. Anexa fotografía, video y comunicado de SINALTRAINAL.

SEGUNDO: Anexo al Recurso de Apelación interpuesto se observa un folio con TRES (3) fotografías en blanco y negro y un C.D.

TERCERO: También la denuncia por los hechos ya narrados, interpuesta por el Señor NELSON ENRIQUE PÉREZ TIRADO, Presidente y EDGAR MARTINEZ DUARTE, Vicepresidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL, dirigida al Inspector de Policía. Con DIEZ (10) folios útiles con DIEZ Y OCHO (18) fotografías sobre los hechos ocurridos objeto del presente Recurso de Apelación.

CUARTO: En la ORDEN DE COMPARENDO número 68-1-023472, de fecha 13 de Marzo de 2018, realizado por la POLICÍA NACIONAL, en el Kilómetro 2 vía a Girón, al Señor DAVID FLÓREZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13827972, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 2 en cumplimiento del numeral 9 del artículo 140 del CODIGO NACIONAL DE POLICÍA, en el acápite de los HECHOS se observa: El Infractor realizó grafitis en las paredes del parqueadero de la empresa COCA COLA que está sobre la vía principal que de Bucaramanga conduce a Girón.

QUINTO: El numeral 9 del artículo 140 del CODIGO NACIONAL DE POLICÍA establece. *Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

9. *Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.*

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 1	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 2	Multa General tipo 3.
Numeral 3	Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles; Construcción, cerramiento, reparación o



Calle 36 N°12-76 – Inspección de Policía
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6424446

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

u.p.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
	mantenimiento de inmuebles;
Numeral 4	Multa General tipo 1.
Numeral 5	Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Remoción de bienes
Numeral 7	Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 8	Multa General tipo 2; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

SEXTO: Es claro que el Señor **DAVID FLÓREZ GONZÁLEZ**, realizó el grafiti, como el mismo lo explica en el texto del recurso, por tanto éste Despacho debe confirmar la **ORDEN DE COMPARENDO** número 68-1-023472.

SEPTIMO: Respecto a la denuncia sobre la forma como fue realizado el Procedimiento por parte de la **POLICÍA NACIONAL** debe ser objeto de investigación por las autoridades competentes a quienes será remitida la denuncia formulada por el Señor **NELSON ENRIQUE PÉREZ TIRADO**, en calidad de Presidente y el Señor **EDGAR MARTÍNEZ DUARTE**, Vicepresidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL** con NIT número 860517322-7.

Con fundamento en lo expuesto, éste Despacho debe confirmar la **ORDEN DE COMPARENDO**, analizada.

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la **ORDEN DE COMPARENDO** número 68-1-023472 de fecha 13 de Marzo de 2018 a las 16.50 horas, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 2**, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 140 de la Ley 1801 de



Calle 36 N° 42-75 – Inspección de Policía
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6424446

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

wp



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resolución Comparendo N° 68-1-023472
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2000-230



2016. Impuesto al Señor **DAVID FLÓREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13827972, residente en la Calle 41 No. 14-09 2º. Piso teléfono 6420881.

SEGUNDO: IMPONER la Multa General Tipo 2, correspondiente a **OCHO (8)** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por valor de **DOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$208.331,00** moneda corriente, al Señor **DAVID FLÓREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.827.972, residente en la Calle 42 No. 14-09 2º Piso oficina de **CUT SANTANDER**, teléfono 6420881, en cumplimiento de la **ORDEN DE COMPARENDO** número **68-1-023472** de fecha 13 de Marzo de 2018 a las 16:50 horas, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 2**, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: REMITIR a la **OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL** la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con la **ORDEN DE COMPARENDO** original número **68-1-023472** de fecha 13 de Marzo de 2018 a las 16:50 horas, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 2**, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesto al Señor **DAVID FLÓREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.827.972, residente en la Calle 42 No. 14-09 2º Piso oficina de **CUT SANTANDER**, teléfono 6420881.

CUARTO: REMITIR por competencia a la **POLICIA NACIONAL** la denuncia original con los anexos y pruebas, presentada por el Señor **NELSON ENRIQUE PÉREZ TIRADO**, en calidad de Presidente y el Señor **EDGAR MARTÍNEZ DUARTE**, Vicepresidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL** con NIT número 860517322-7, por la forma como fue realizado el Procedimiento Policivo al realizar la **ORDEN DE COMPARENDO** número **68-1-023472** de fecha 13 de Marzo de 2018 a las 19:50 horas, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 2**, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesto al Señor **DAVID FLÓREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.827.972, residente en la Calle 42 No. 14-09 2º Piso oficina de **CUT SANTANDER**, teléfono 6420881.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA – INSPECTORA URBANA DE POLICÍA



Calle 36 N°12-76 – Inspección de Policía
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6424446

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Bucaramanga, Marzo 26 de 2018

Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día 14 de Marzo de 2018 a las 11.00 horas, por el Señor **JUAN SEBASTIÁN GUERRERO COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.834.994, residente en la Transversal 93 No. 31-180, teléfono 3184215561, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-026763**, de fecha 9 de Marzo de 2018 a las 11.24 horas, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016.
El Auxiliar Administrativo,

WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Marzo DIEZ Y NUEVE (19) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

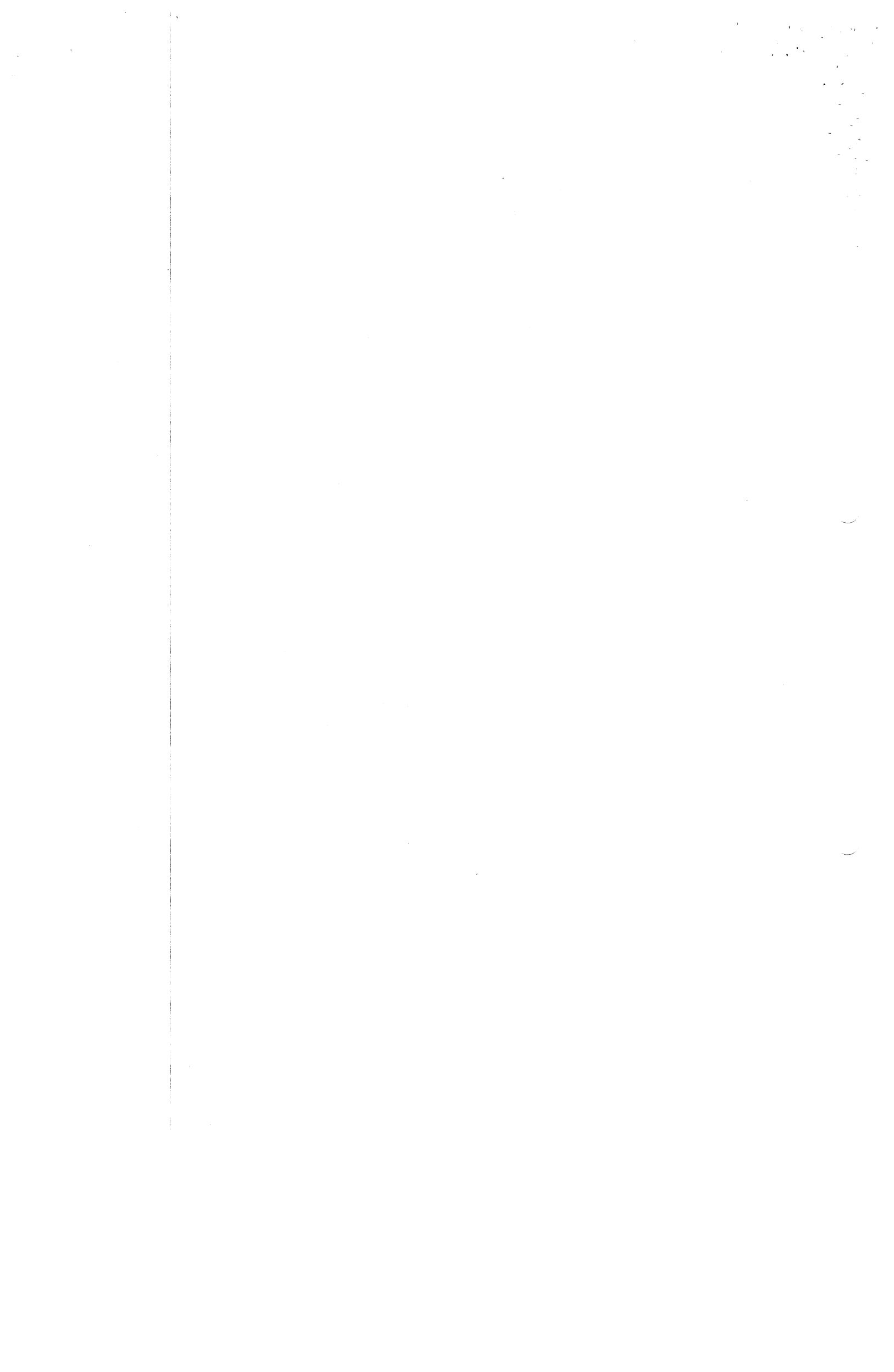
PRIMERO: Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto dentro del término establecido por la Ley 1801 de 2016, el día 14 de Marzo de 2018 a las 11.00 horas, por el Señor **JUAN SEBASTIÁN GUERRERO COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.834.994, residente en la Transversal 93 No. 31-180, teléfono 3184215561, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-026763**, de fecha 9 de Marzo de 2018 a las 11.24 horas, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El día 9 de Marzo de 2018 a las 10.00 aproximadamente, se encontraba el Señor **JUAN SEBASTIÁN GUERRERO COGOLLO**, con sus mascotas de raza **BULL TERRIER**, de **TRES (3) y (1) año** que a la fecha se encuentran vacunados y no presentan actos de agresión con animales y personas. Sacando a pasearlos en el Conjunto, en donde se encontraba una Señora con una perra de raza **FRENCH POODLE**, debido a que uno de sus perros le ladró, la Señora corrió y la perra de nombre **MIA** se le lanzó y le causó un rasguño en la pierna. La Señora formó un escándalo diciendo que la había mordido. Pero se observaba que no era una mordedura si no un arañetazo. A la media hora llegó la Señora con la Policía diciendo que la perra la había atacado.
2. La Señora insistía que la perra la había mordido, y su Hija trató de intervenir violentamente, pero los Policías le exigieron que se calmara o le hacían un Comparendo.



1 HCL



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

3. Manifiesta que tiene la prueba en el video de la cámara del Conjunto en el que se observa que la mascota le pasa por el lado, pero no la muerde ni la ataca como manifiesta la Señora. Oportunamente aportará el video. Aporta C.D. de TORRES DE MONTERREY. En donde se observa que la mascota se encuentra suelta, sin bozal, sin trahilla, sin dueño, se encuentra sola al momento que agrede o juega con la otra mascota que si se encuentra con su propietaria y con su collar, quien gira y recibe el supuesto aruñetazo o mordida por parte de la BULL TERRIER. Al momento se hace presente una persona.

SEGUNDO: En los HECHOS de la ORDEN DE COMPARENDO el Agente de Policía manifiesta: "Momentos que recibimos una llamada al número uno del cuadrante por parte de la Seguridad Privada de Torres de Monterrey nos manifiesta que solicita la patrulla en el lugar al llegar nos entrevistamos con la Señora Nubia Beatriz Arocha de Ruíz de (sic) número de cédula 63.272.270, quien manifiesta que fue atacada por un canino potencialmente peligroso, y quien era portado por uno de sus vecinos, trasladándonos a la Torre 8 apt.(sic) 1302 del mismo conjunto y nos entrevistamos con el presunto infractor Señor JUAN SEBASTIÁN GUERRERO COGOLLO, quien manifiesta que su canino de raza BULL TERRIER si atacó a la Señora en su pierna izquierda en un momento de descuido y que es consciente de lo que pasó. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

TERCERO: En la ENTREVISTA la Señora **NUBIA BEATRÍZ AROCHA DE RUÍZ**, residente en la Transversal 93, manifestó: "Mientras que sacaba mi canino a la zona común fui atacada por un canino blanco, por defender mi perrita, y me atacó en mi pierna izquierda, a la altura de la rodilla, ya que el perro blanco no tenía ni tradilla (sic) ni bosal (sic)."

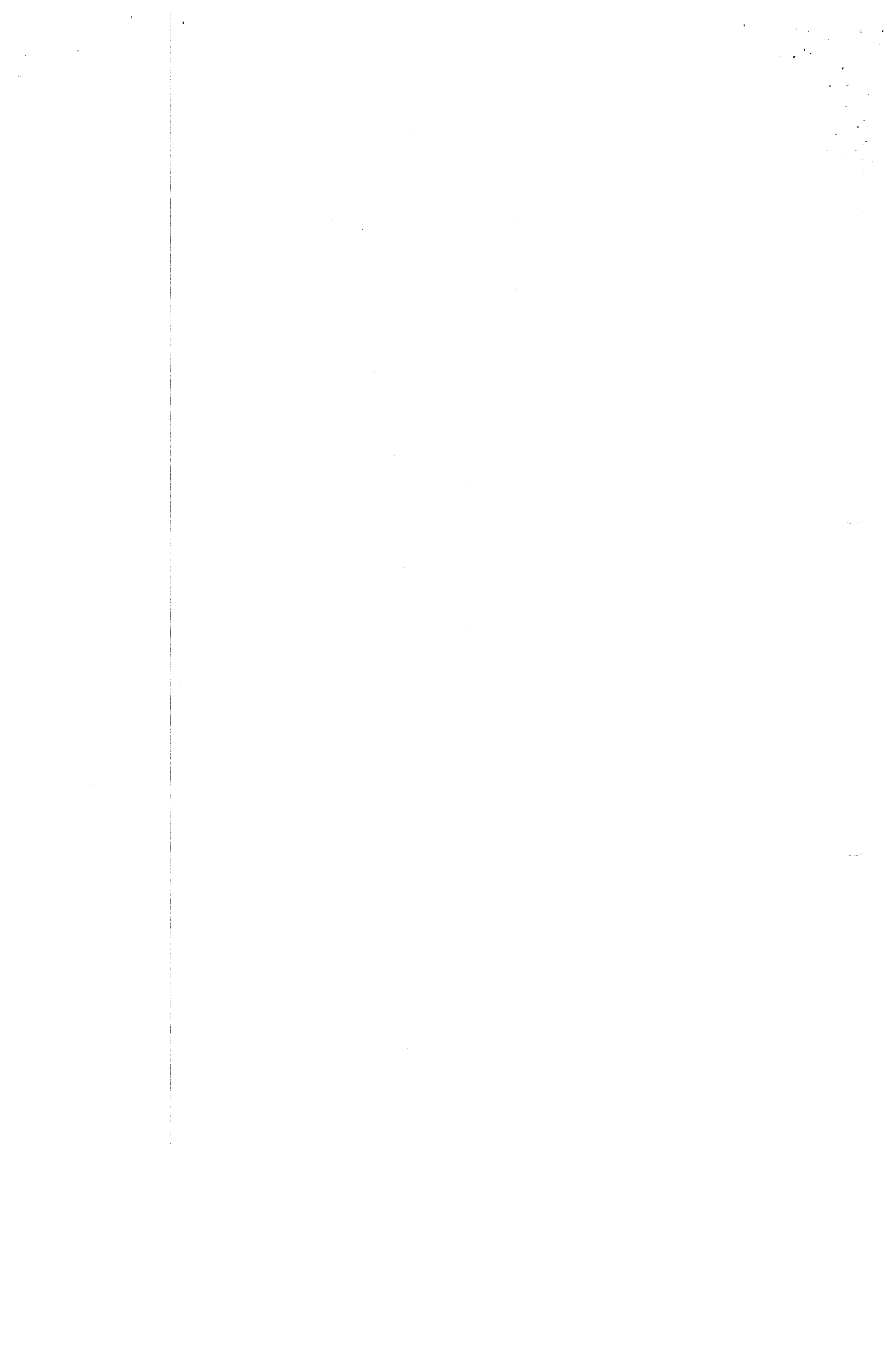
CUARTO: Analizadas las PRUEBAS aportadas por el recurrente y las versiones en la ORDEN DE COMPARENDO, éste Despacho pudo comprobar que efectivamente el Señor JUAN SEBASTIÁN GUERRERO COGOLLO, permitió que el canino de su propiedad accediera tanto a la propietaria de la mascota como a la misma. Señora NUBIA BEATRÍZ AROCHA DE RUÍZ, Y aceptó que su mascota atacó a la Señora NUBIA BEATRIZ AROCHA DE RUÍZ, en su pierna izquierda en un momento de descuido.

QUINTO: La ORDEN DE COMPARENDO número 68-1-026763 fue realizado en cumplimiento del numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, que ordena:

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Parágrafo 2º. A quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2
Numeral 2	Multa General tipo 2
Numeral 3	Multa General tipo 1
Numeral 4	Multa General tipo 2
Numeral 5	Multa General tipo 2
Numeral 6	Multa General tipo 2
Numeral 7	Multa General tipo 4

Con fundamento en lo expuesto, éste Despacho debe confirmar la ORDEN DE COMPARENDO, analizada.

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-026763**, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, impuesto al Señor **JUAN SEBASTIÁN GUERRERO COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.834.994, residente en la Transversal 93 No. 31-180, teléfono 3184215561.

SEGUNDO: IMPONER la Multa General Tipo 4, correspondiente a TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, \$833.324,00, al Señor **JUAN SEBASTIÁN GUERRERO COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.834.994, residente en la Transversal 93 No. 31-180, teléfono 3184215561, en cumplimiento de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-026763**, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con la





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ORDEN DE COMPARENDO original número **68-1-026763**, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, impuesto al Señor **JUAN SEBASTIÁN GUERRERO COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.834.994, residente en la Transversal 93 No. 31-180, teléfono 3184215561, en caso de renuencia al pago de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

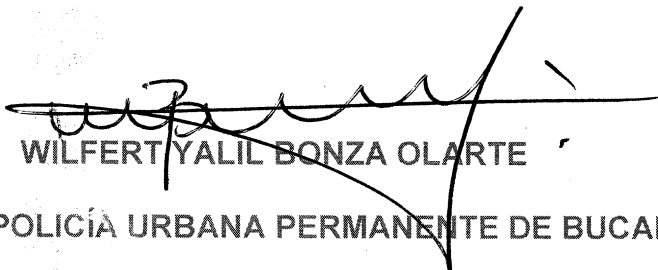


Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resoluciones de Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Bucaramanga, Febrero 4 de 2018

Al Despacho el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día 17 de Enero de 2018 a las 20.30 horas, por el Señor **YESID JAVIER JIMENEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 13874751, en contra de la **ORDEN DE COMPARENDO** número **68-1-016087**, realizado el 13 de Enero de 2018 a las 3.30 horas, en la Calle 28 con Carrera 22, impuesto al Señor **YESID JAVIER JIMENEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.874.751, residente en la Calle 1 E No. 16-40, **BARRIO SAN FRANCISCO, PIEDECUESTA**, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

El Auxiliar Administrativo,



WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Febrero **CUATRO (4)** de **DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)**.

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Señor **YESID JAVIER JIMENEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 13874751, interpuso dentro del término de **TRES (3)** días, establecido por el artículo 22 de la Ley 1801 de 2016, **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **ORDEN DE COMPARENDO** número **68-1-016087**, realizado el 13 de Enero de 2018 a las 3.30 horas, en la Calle 28 con Carrera 22, impuesto al Señor **YESID JAVIER JIMENEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.874.751, residente en la Calle 1 E No. 16-40, **BARRIO SAN FRANCISCO, PIEDECUESTA**, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: La Ley 1801 de 2016 **Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

1. *Irrespetar a las autoridades de Policía.*
2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.*

TERCERO: El Señor **YESID JAVIER JIMENEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.874.751, fundamenta el Recurso de Apelación en los siguientes

HECHOS:

1. Solicita la revocatoria de la **ORDEN DE COMPARENDO** número 68-1-016087, porque considera que cumplió con las solicitudes que realizó el personal de la Policía Nacional. Se puede observar en el video como el Señor Policía hizo la

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resoluciones de Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

requisa minuciosa de su vehículo y no encontraron nada anormal, y como les presenta en más de dos oportunidades la cédula de ciudadanía y la documentación del vehículo. Y el Oficial de Tránsito cuando se presenta en el lugar no encuentra ninguna infracción de Tránsito.

2. No se resistió a la identificación o requisita física del vehículo ni personal, por tanto no procede que no haya cumplido con lo que los Señores Agentes le solicitaron.
3. No fue del todo cortés la forma como le hablaron algunos de los Agentes de Policía. Porque aparentemente era sospechoso y no sabe de qué.

CUARTO: En el acápite de los **HECHOS** de la **ORDEN DE COMPARENDO** se observa: "Se encuentra el vehículo de placas **BXO 198**, en la dirección manifestada. Se le solicita una requisita (sic). Se le solicita un registro al vehículo que se encuentra parqueado en la Calle 28 con Carrera 22 a media cuadra frente a la Defensoría del Pueblo, por tal motivo se le realiza el control; el Señor desciende del vehículo y en actitud desafiante manifiesta negarse a que realicemos la requisita (sic) del vehículo manifestando que no teníamos la potestad para éste procedimiento; Igualmente en todo momento con actitud desafiante y desconociendo la autoridad. Por tal motivo se procede a informar al Señor Comandante de Vigilancia de turno para que llegue al lugar en donde luego se realiza el Comparendo según el artículo 35 # 2. Se deja constancia de (sic) que se escuchó en descargos y que manifiesta no firmar el Comparendo realizado."

QUINTO: En las **OBSERVACIONES** de la **ORDEN DE COMPARENDO** número 68-1-016087, el Agente de Policía deja constancia que "El Ciudadano grabó el procedimiento luego de negarse y omitir la Orden y el requerimiento policial." "Y manifiesta no firmar si la ley no lo obliga." Y efectivamente no firmó el Comparendo.

SEXTO: En los **DESCARGOS** "El manifiesta no haber dicho que no tenía potestad para realizar requisita al vehículo."

SEPTIMO: La **ORDEN DE COMPARENDO** fue realizada por que el Señor **YESID JAVIER JIMENEZ GALVIS**, se negó a la requisita solicitada por los Agentes de Policía con el argumento que no tenían facultad para ello. Motivo por el que los Agentes de Policía solicitaron la presencia del Comandante de la Vigilancia, para la realización del Comparendo. No consta que hayan realizado la requisita del vehículo. Y el Infractor no deja constancia en los **DESCARGOS** que hubiera entregado los documentos y permitido la requisita tanto personal como del vehículo. Es tal su negativa que se niega a firmar la **ORDEN DE COMPARENDO**. Desafortunadamente no contamos con los videos de las cámaras de seguridad para observar la realización del operativo. Y el Recurrente tampoco aporta el video aficionado que realizó al momento de la realización de la **ORDEN DE COMPARENDO**. Donde conste que el Infractor permitió la requisita tanto personal como del vehículo y entregó los documentos solicitados por la Autoridad de Policía. La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto en el sentido de establecer que cuando haya diferencias entre las versiones del particular y la autoridad por supuesto prima la versión de la Autoridad. Y máxime en el caso que nos ocupa que no solamente está la versión del Agente que realiza la **ORDEN DE COMPARENDO** si no que fue avalado por el Comandante de la Vigilancia de la Policía Nacional y por el Agente de Tránsito.

Por tanto éste Despacho deberá confirmar la **MEDIDA DE SEGURIDAD**.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resoluciones de Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



Con fundamento en lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la **ORDEN DE COMPARENDO** número **68-1-016087**, realizado el 13 de Enero de 2018 a las 3.30 horas, en la Calle 28 con Carrera 22, impuesto al Señor **YESID JAVIER JIMENEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.874.751, residente en la Calle 1 E No. 16-40, **BARRIO SAN FRANCISCO, PIEDECUESTA**, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

SÉGUNDO: IMPONER la **MULTA GENERAL TIPO 4**, por valor de **TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, al Señor (a) **YESID JAVIER JIMENEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.874.751, residente en la Calle 1 E No. 16-40, **BARRIO SAN FRANCISCO, PIEDECUESTA**, que deberá pagar en la **TESORERÍA MUNICIPAL**, una vez en firme y debidamente ejecutoriada y notificada la presente providencia.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la **TESORERÍA MUNICIPAL** la presente Resolución debidamente ejecutoriada y notificada, para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, en caso de renuencia al pago de la Multa impuesta.

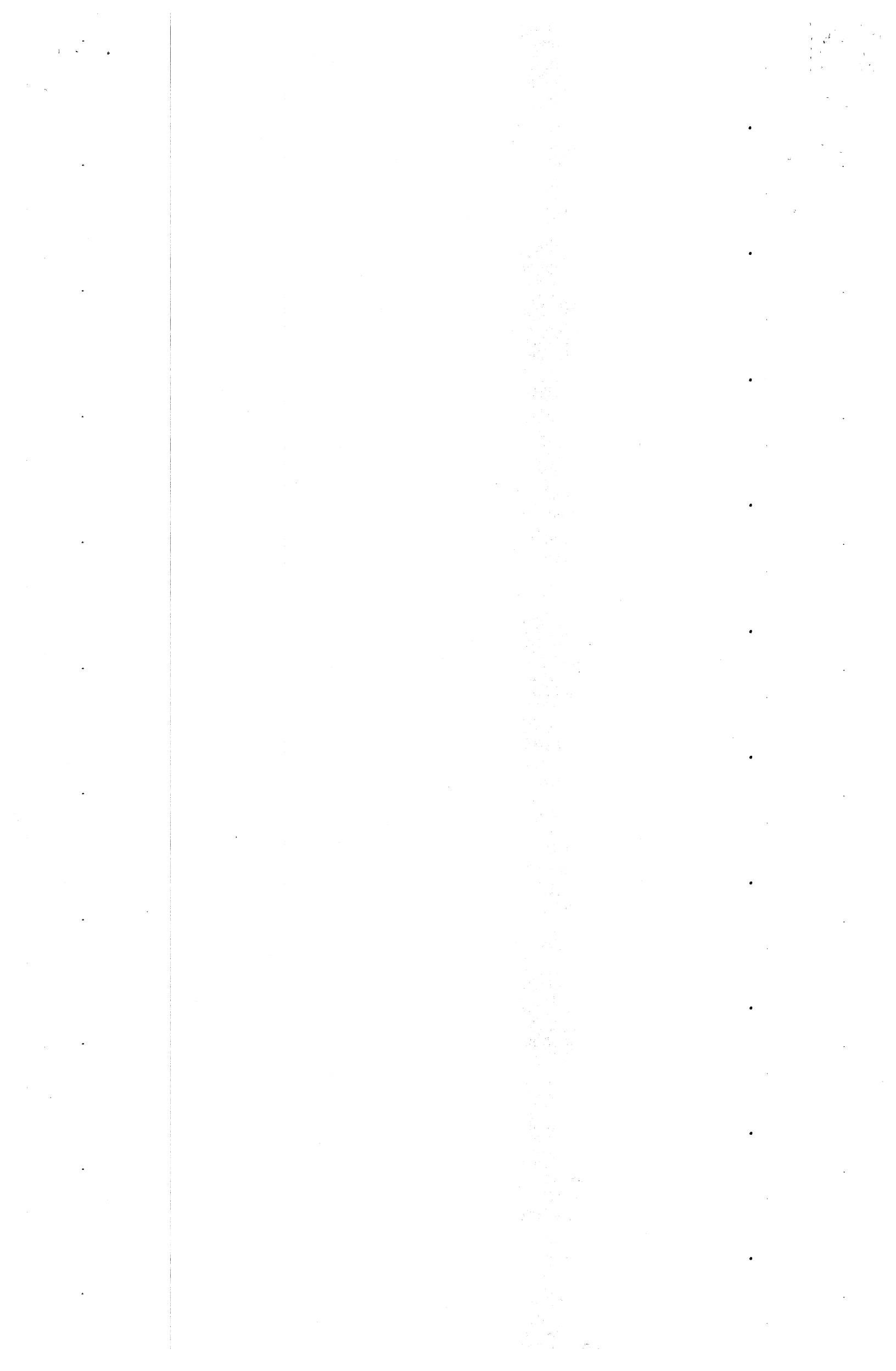
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA** – Inspectora Urbana de Policía MCR

MCR



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Bucaramanga, Febrero 28 de 2018

Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día 6 de Febrero de 2018, por el Señor **ALBEIRO TOLOSA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.517.218, residente en Manzana H Sector 5 No. 28-56 CIUADELA NUEVO GIRÓN, Teléfono 3174582769, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-007079**, de fecha, 3 de Febrero de 2018, a las 4:05 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

El Auxiliar Administrativo,



WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Febrero VEINTIOCHO (28) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **ALBEIRO TOLOSA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.517.218, residente en Manzana H Sector 5 No. 28-56 CIUADELA NUEVO GIRÓN, Teléfono 3174582769, interpuso dentro del término establecido en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-007079**, de fecha, 3 de Febrero de 2018, a las 4.05 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, con fundamento en los siguientes.

HECHOS

1. El día sábado, 3 de Febrero de 2018, a las 4.10 horas, CINCO (5) Agentes de Policía, llegaron a su local identificado con el número 122 Bodega 7 de la CENTRAL DE ABASTOS, con el fin de requerir al señor CARLOS ARIEL NOVA, porque supuestamente tenía menores de edad laborando. Situación que no es cierta. Un Agente de Policía le pregunta por el Menor de Edad, le solicita su documento de identidad y le da a entender que si no le dice dónde está el Menor de Edad, le impone un Comparendo. Le explica que le arrendó medio local al Señor CARLOS ARIEL NOVA, y que no tiene nada que ver con los requerimientos, que le hacen a Él, por contratar un menor de edad. Le entregó su documento y se retiraron todos.
2. Quince minutos después se devuelve el mismo Agente de Policía que le solicitó el documento anteriormente y le dice que le tiene que hacer un Comparendo por ser el Propietario del local y directo responsable que el menor de edad esté trabajando allí. Lo cual no es cierto porque es un sobrino del Arrendatario de la mitad del local donde trabaja y solamente viene de vez en cuando, los días sábados cuando no está estudiando, simplemente a acompañar a su Tío.
3. El Agente de Policía le hace firmar el Comparendo, diciéndole que solamente tenía que ir a la Inspección de Policía y declarar que no tenía ninguna Multa. Cuando firmó el Comparendo y al leer el mismo se da cuenta que no es así como el Agente de Policía le había manifestado y le manifestó que apelaba el Comparendo y le manifiesta que no se preocupe por que solamente tenía que declarar y le ponían horas de trabajo social únicamente. Lo cual no es cierto.
4. **PRETENSIONES:** Solicita la revocatoria de la ORDEN DE COMPARENDO porque no existe ninguna justificación legal para esto.
5. Presenta como Testigos a los Señores JHON JAIRO HERRERA ALMEYDA, Y JOSÉ ANTONIO GALÁN, residentes en la Peatonal 3 Casa 65, Celular 3157094314 y Calle 26 No. 26-23 RIO DE ORO GIRÓN, celular 3163737042.

1002
2

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

SEGUNDO: En la narración de los HECHOS de la ORDEN DE COMPARENDO, el Agente de Policía que realizó la ORDEN DE COMPARENDO dejó constancia que la "Persona desacató e impide procedimiento con menor de edad, al Funcionario de Policía." (...).

TERCERO: El numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, establece: *Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*

1. Irrespetar a las autoridades de Policía.
2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.
3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.
4. Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía.
5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.
6. Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía.
7. Utilizar inadecuadamente el sistema de número único de seguridad y emergencia.

Parágrafo 1º. El comportamiento esperado por parte de los habitantes del territorio nacional para con las autoridades exige un comportamiento recíproco. Las autoridades y en particular el personal uniformado de la Policía, deben dirigirse a los habitantes con respeto y responder a sus inquietudes y llamado con la mayor diligencia. Los habitantes del territorio nacional informarán a la autoridad competente en caso de que no sea así.

Parágrafo 2º. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2.
Numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

La ORDEN DE COMPARENDO no fue realizado por que el Propietario del local comercial responda por el menor de edad que al parecer se encontrara allí. Si no por que impidió el Procedimiento Polícivo. Por tanto los hechos objeto de la ORDEN DE COMPARENDO no fueron desvirtuados y éste Despacho deberá confirmar la Medida Correctiva impuesta.

Con fundamento en lo expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-007079**, de fecha, 3 de Febrero de 2018, a las 4.05 horas, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al Señor **ALBEIRO TOLOSA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.517.218, residente en Manzana H Sector 5 No. 28-56 CIUADAELA NUEVO GIRÓN, Teléfono 3174582769.

SEGUNDO: IMPONER la Multa General Tipo 4, correspondiente a TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, \$833.324,00 al Señor **ALBEIRO TOLOSA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.517.218,

2402
3



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

residente en Manzana H Sector 5 No. 28-56 CIUADELA NUEVO GIRÓN, Teléfono 3174582769.

TERCERO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con la ORDEN DE COMPARENDO original número **68-1-007079**, de fecha, 3 de Febrero de 2018, a las 4.05 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al Señor **ALBEIRO TOLOSA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.517.218, residente en Manzana H Sector 5 No. 28-56 CIUADELA NUEVO GIRÓN, Teléfono 3174582769.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN presentado el 6 de Febrero de 2018, a las 10.45 horas, por el Señor **CARLOS ARIEL NOVOA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.916.176, residente en la Peatonal 14 A No. 15-08, BARRIO VILLAS DE DON JUAN, GIRÓN SANTANDER, teléfono 3212430590, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-007080**, de fecha 3 de Febrero de 2018 a las 4.15 horas, realizado en el Kilómetro 4 VIA CHIMITÁ CENTRAL DE ABASTOS, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 45, de la Ley 1801 de 2016.
El Auxiliar Administrativo,



WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Marzo TRES (3) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Señor **CARLOS ARIEL NOVOA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.916.176, residente en la Peatonal 14 A No. 15-08, BARRIO VILLAS DE DON JUAN, teléfono 3212430590, interpuso dentro del término establecido por la Ley 1801 de 2016 el RECURSO DE APELACIÓN en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-007080**, de fecha 3 de Febrero de 2018 a las 4.15 horas, realizado en el Kilómetro 4 VIA CHIMITÁ CENTRAL DE ABASTOS, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 45, de la Ley 1801 de 2016, con fundamento en los siguientes

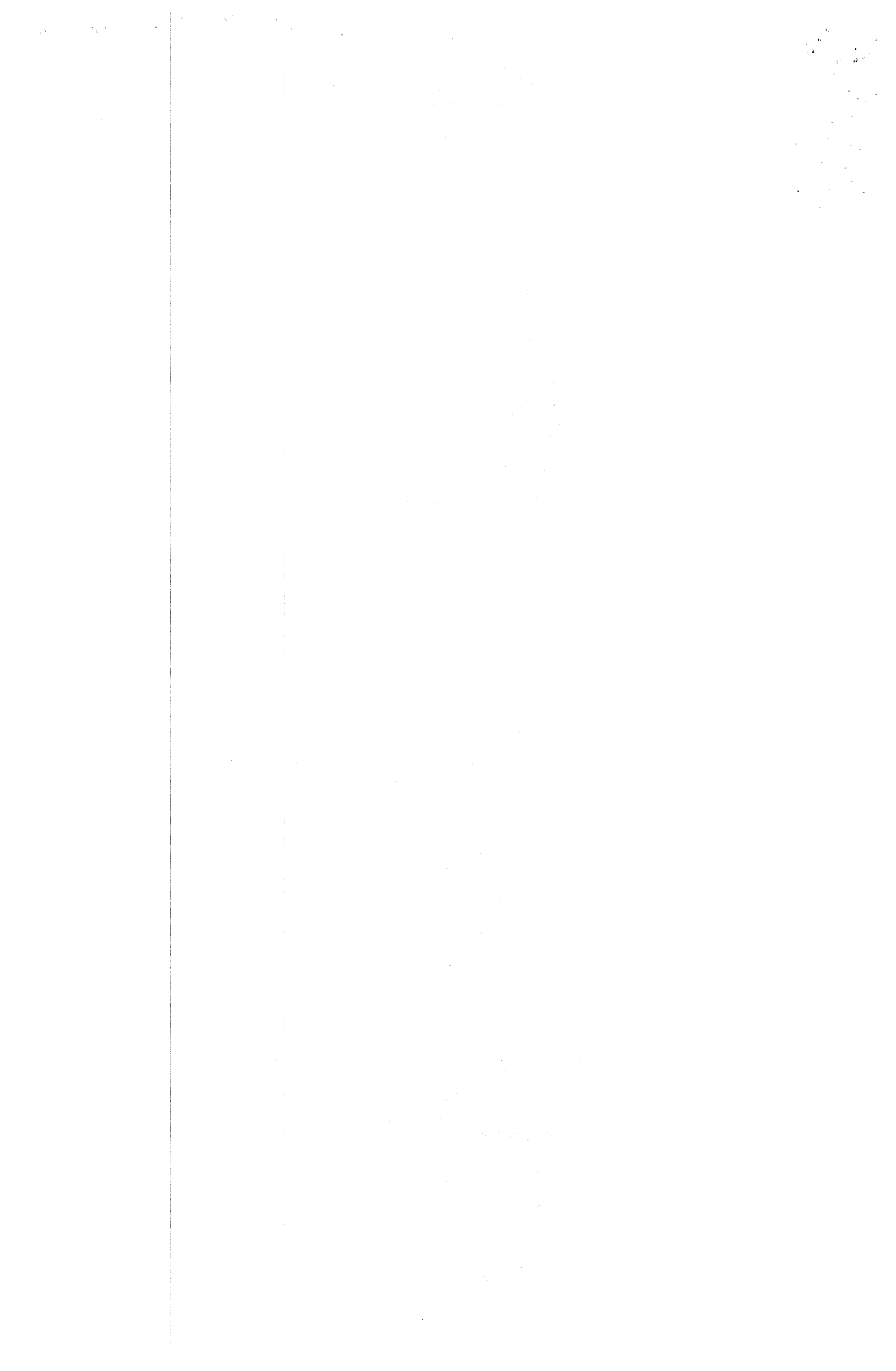
HECHOS

1. El día sábado 3 de Febrero de 2018 a las 4.05 a.m. llegaron cinco Agentes de Policía al local 122 Bodega 7 de la CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA, indagando por un menor de edad que supuestamente estaba trabajando ahí. Les manifesté que el único menor de edad era mi sobrino quien estaba en ese momento dentro de mi vehículo durmiendo porque los días sábados no tiene clases y Él está conmigo la mayor parte de su tiempo. Mi sobrino está a mi cargo y de mi Mamá. Estudia de lunes a viernes de 6.00 a.m. a 12.30 del medio día. Con excelentes calificaciones que adjunto.
2. Los Agentes de Policía me realizan un Comparendo argumentando que impido la función de Policía, lo cual no es cierto, por cuanto no hubo malas palabras, siempre existió el respeto a la autoridad y en ningún momento hubo impedimento a la función policial.
3. PRETENSIONES: Solicita la Revocatoria de la ORDEN DE COMPARENDO por que no existió ninguna justificación y reitera que su sobrino J.A. BRICEÑO NOVA solamente lo acompaña en el local algunas veces y porque al menor le gusta estar conmigo mientras labora y además tiene empleado en su local, el Señor JHON JAIRO HERRERA ALMEYDA, quien puede testificar los hechos.
4. Presenta como TESTIGOS a los Señores JHON JAIRO HERRERA ALMEYDA, residente en el Barrio JOSÉ ANTONIO GALÁN, Peatonal 365, teléfono 3157094314 y LEIDY JOHANNA BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.714.441, residente en la Calle 26 No. 26-23, BARRIO RIO DE ORO, GIRÓN, celular 3163737042.

SEGUNDO: En el acápite de los HECHOS de la ORDEN DE COMPARENDO objeto del presente RECURSO DE APELACIÓN, el Agente de Policía dejó constancia que "Persona que impide la Función y la Orden de policía al ocultar un menor de edad que se encontraba trabajando.

TERCERO: El numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2017 establece:

JHC 2



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

1. *Irrespetar a las autoridades de Policía.*
2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.*

CUARTO: El Recurrente presenta como anexo Certificado del COLEGIO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, del año 2017 a nombre de JHON ANDERSON BRICEÑO NOVA, del grado 6-1.

QUINTO: El Agente de Policía realiza la ORDEN DE COMPARENDO por que el Señor CARLOS ARIEL NOVA CASTRO, impide la Función y la Orden de Policía, porque considera que esconde al menor de edad que supuestamente labora en el establecimiento de comercio de su propiedad. Y el Infractor manifiesta que el Menor se encontraba a las 4.15 horas durmiendo en su vehículo que por supuesto no es sitio para que un menor de edad se encuentre. Es decir está aceptando que el Menor de edad se encontraba en su sitio de trabajo. Y no lo presentó a los Agentes de Policía, por tanto está aceptando los hechos objeto de la ORDEN DE COMPARENDO. De tal forma que éste Despacho debe confirmar la ORDEN DE COMPARENDO objeto del presente recurso, sin que se haga necesario recepcionar las PRUEBAS TESTIMONIALES solicitadas.

Con fundamento en lo expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-007080**, de fecha 3 de Febrero de 2018 a las 4.15 horas, realizado en el Kilómetro 4 VIA CHIMITÁ CENTRAL DE ABASTOS, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 45, de la Ley 1801 de 2016, impuesto al Señor **CARLOS ARIEL NOVOA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.916.176, residente en la Peatonal 14 A No. 15-08, BARRIO VILLAS DE DON JUAN, teléfono 3212430590.

SEGUNDO: SEGUNDO: IMPONER la Multa General Tipo 4, correspondiente a TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, \$833.324,00 al Señor **CARLOS ARIEL NOVOA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.916.176, residente en la Peatonal 14 A No. 15-08, BARRIO VILLAS DE DON JUAN, teléfono 3212430590.

TERCERO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con la ORDEN DE COMPARENDO original número **68-1-007080**, de fecha 3 de Febrero de 2018 a las 4.15 horas, realizado en el Kilómetro 4 VIA CHIMITÁ CENTRAL DE ABASTOS, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 45, de la Ley 1801 de 2016, impuesto al Señor **CARLOS ARIEL NOVOA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.916.176, residente en la Peatonal 14 A No. 15-08, BARRIO VILLAS DE DON JUAN, GIRÓN, SANTANDER, teléfono 3212430590, en caso de renuencia al pago de la multa impuesta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

JHC2
3

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Bucaramanga, Marzo 3 de 2018

Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN, presentado el día 7 de Febrero de 2018 a las 19.00 horas, por el Señor **ALDEMAR JOYA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.492.952, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial CORPORACIÓN LA NUEVA SALA CLUB, con NIT 900528766-5, UBICADO EN LA Calle 35 No. 21-23 BARRIO CENTRO de la ciudad, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1- 006838**, de fecha Febrero 3 de 2018, realizado en la Calle 35 No. 21-23 de la ciudad, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

El Auxiliar Administrativo,



WILFERT YALIL BONZA OLARTE

Bucaramanga, Marzo TRES (3) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

PRIMERO: el Señor **ALDEMAR JOYA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.492.952, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial CORPORACIÓN LA NUEVA SALA CLUB, con NIT 900528766-5, UBICADO EN LA Calle 35 No. 21-23 BARRIO CENTRO de la ciudad, interpuso dentro del término legal RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1- 006838**, de fecha Febrero 3 de 2018, realizado en la Calle 35 No. 21-23 de la ciudad, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Se presenta la patrulla del Cuadrante a la media noche para verificar los documentos en las instalaciones del Club, al presentar los documentos como CORPORACIÓN, les informan que los Clubes ya existen que deben sacar nuevos permisos como BAR. Es un CLUB que ha funcionado por DIEZ (10) años, y conociendo el Nuevo Código de Policía aceptan la petición del Señor Capitán en buenos Términos, las dos partes hacen el procedimiento pero le parece que la medida fue bastante drástica por DIEZ (10) días, y pone a consideración del Inspector la decisión.
2. **PRETENSIONES:** Solicita la revocatoria de la Medida Correctiva de Suspensión temporal impuesta por DIEZ (10) días, partiendo del concepto del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, "**Artículo 196. Suspensión temporal de la actividad.** Es el cese por un término de entre tres (3) a diez (10) días "proporcional a la gravedad de la infracción", de una actividad económica o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica. El desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar al cierre de tres (3) meses, en caso de posterior reincidencia en un mismo año se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan (sic) ENCIERRO EN COMILLAS LA PARTE DE PROPORCIONAL A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, EN NINGÚN MOMENTO SE QUISO (SIC) QUEBRANTAR LA LEY.
3. "Expuesto esto de manera notoria se demuestra que también fuimos engañados por parte de ésta Señorita y que no existe el dolo por parte de nosotros para vulnerar lo estipulado por la ley, así las cosas la sanción aplicada es de manera arbitraria y no se ajusta la debido proceso (sic) señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional." (Sic).
4. "Anotación: dejo (sic) constancia que mi establecimiento CORPORACIÓN LA NUEVA SALA CLUB no ha presentado sanciones de ninguna índole hasta la fecha, conservando las leyes y medidas de seguridad requeridas por la Ley."
5. Anexo CAMARA DE COMERCIO documento de la Gobernación que me acredita como Corporación.

1002
3

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

SEGUNDO: El acápite de los HECHOS narra que el establecimiento antes mencionado no cumple con la documentación ni requisitos del artículo 87 del CODIGO NACIONAL DE POLICÍA. USO DEL SUELO no cumple.

TERCERO: Y en los Descargos el Infractor manifiesta: "Lo que pasa es que el tema lo tenía como Club, pero respetando los horarios del Decreto 096, le doy manejo y no ha habido riñas ni escándalos por que lo maneje de esa forma y viene gente de bien."

CUARTO: El numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 establece. *Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

QUINTO: Y el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, citado en la ORDEN DE COMPARENDO Objeto del presente recurso. *Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

SEXTO: El Registro Mercantil que anexa el recurrente como PRUEBA DOCUMENTAL, es del año 2014, a nombre de la CORPORACIÓN LA NUEVA SALA CLUB, con NIT número 900528766-5 para la Calle 35 No. 21-23 BARRIO CENTRO.

JMC2
7

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

SEPTIMO: Y anexo a la ORDEN DE COMPARENDO se observa el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES número 108, a nombre de GUSTAVO PARADA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 5478268, para la Carrera 21 No. 34-85, para la actividad HOTEL, con fecha de actualización de la información 04/03/2016.

Es decir el establecimiento comercial no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: La MEDIDA DE SUSPENSIÓN temporal de la actividad comercial es de competencia exclusiva de la Policía Nacional, por tanto éste Despacho no puede resolver sobre la petición al respecto.

Con fundamento en lo expuesto éste Despacho está llamado a confirmar la ORDEN DE COMPARENDO objeto del presente RECURSO DE APELACIÓN.

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1- 006838**, de fecha Febrero 3 de 2018, realizado en la Calle 35 No. 21-23 de la ciudad, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, impuesta la Señor **ALDEMAR JOYA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.492.952, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial CORPORACIÓN LA NUEVA SALA CLUB, con NIT 900528766-5, UBICADO EN LA Calle 35 No. 21-23 BARRIO CENTRO de la ciudad.

SEGUNDO: IMPONER la Multa General Tipo 4, correspondiente a TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, \$833.324,00 al Señor **ALDEMAR JOYA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.492.952, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial CORPORACIÓN LA NUEVA SALA CLUB, con NIT 900528766-5, UBICADO EN LA Calle 35 No. 21-23 BARRIO CENTRO de la ciudad.

TERCERO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con la ORDEN DE COMPARENDO original número **68-1- 006838**, de fecha Febrero 3 de 2018, realizado en la Calle 35 No. 21-23 de la ciudad, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al Señor **ALDEMAR JOYA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.492.952, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial CORPORACIÓN LA NUEVA SALA CLUB, con NIT 900528766-5, UBICADO EN LA Calle 35 No. 21-23 BARRIO CENTRO de la ciudad, en caso de renuencia al pago de la multa impuesta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA
PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

3H02
5

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN presentado el 15 de Febrero de 2018 a las 19.00 horas, por la Señora **TERESA TOLOZA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.317.571, residente en la Carrera 14 W No. 44 B 12 apartamento 204 teléfono 3156544235, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1003743**, de fecha 13 de Febrero de 2018, a las 17.22 horas, realizado en la Carrera 14 W con Calle 45. BARRIO QUINTA ESTRELLA. Con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016.
El Auxiliar Administrativo.


WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Marzo DIEZ Y OCHO (18) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

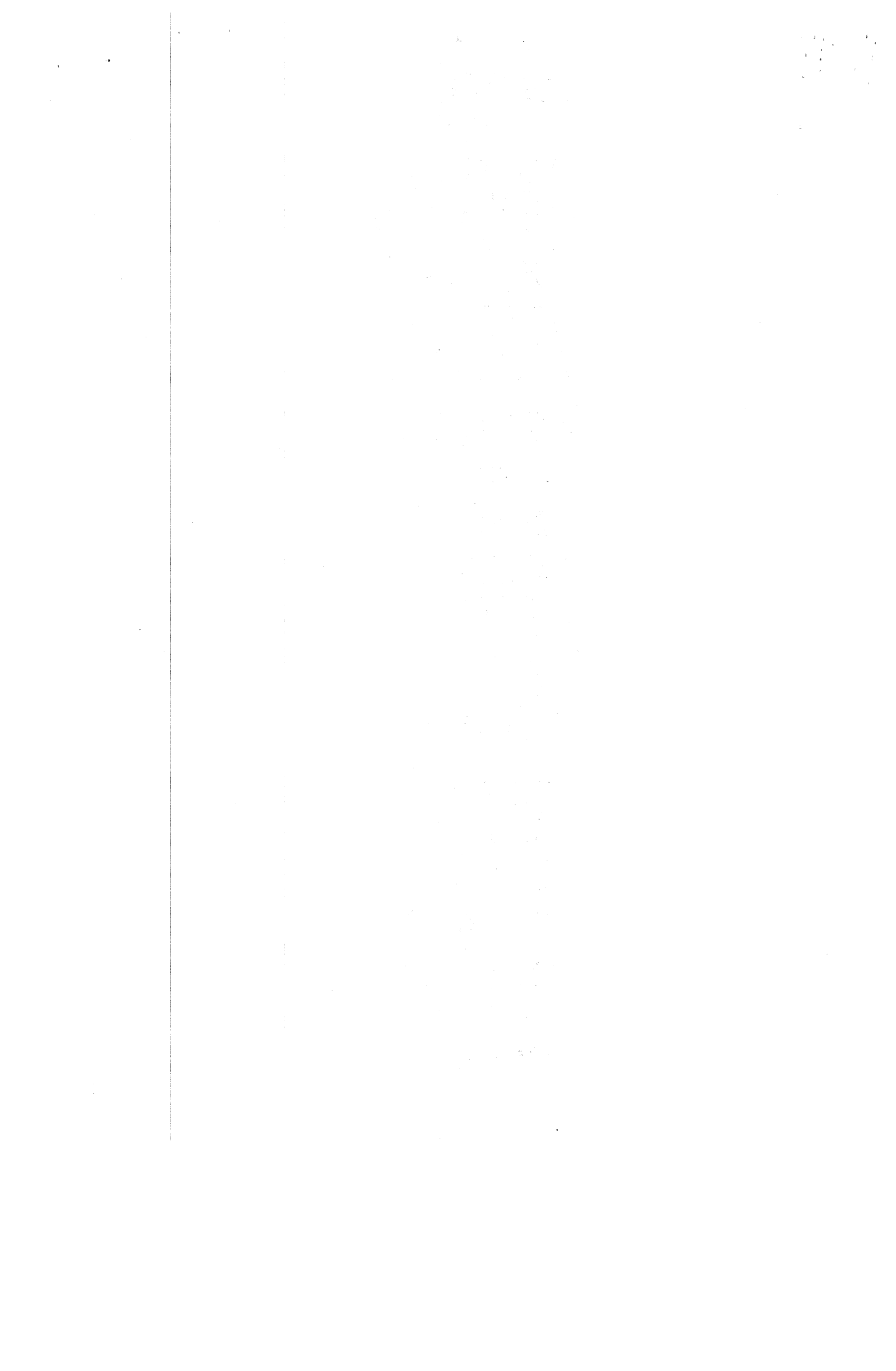
PRIMERO: Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN presentado el 15 de Febrero de 2018 a las 19.00 horas, por la Señora **TERESA TOLOZA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.317.571, residente en la Carrera 14 W No. 44 B 12 apartamento 204 teléfono 3156544235, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1003743**, de fecha 13 de Febrero de 2018, a las 17.22 horas, realizado en la Carrera 14 W con Calle 45. BARRIO QUINTA ESTRELLA. Con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. La Señora **TERESA TOLOZA JAIMES**, adulto mayor, se encontraba en su vivienda en la Carrera 14 No. 44 B-12, Bloque 12 apartamento 204 BARRIO QUINTA ESTRELLA, con su nieto, en donde fueron agredidos por un hombre que golpeaba y pateaba la puerta de su residencia, produciendo un ruido insoportable, y lanzaba insultos que hicieron que todos los vecinos acudieran a auxiliarla, atemorizados no salieron porque temían por sus vidas. Después de esto escucharon los aullidos de un gato, salió a mirar y se encontró con un hombre alto, de piel blanca, que se encontraba en estado de alucinamiento, o de sustancias alucinógenas, cuando el Señor me vió decidió entrar el apartamento de su Compañera **MIRIAM CAMPOS**, (Una de las entrevistadas en los Descargos de la ORDEN DE COMPARENDO, tan pronto entra, sale la Señora a insultarlos, cuando cesan las agresiones, llegaron los Agentes de Policía, llamados por los vecinos para ayudarla. Entonces llegaron los vecinos a auxiliarla. Los Agentes llegaron al apartamento 103 donde se encontraban los Agresores y **"con ellos levantaron el Comparendo"**, después fueron a su apartamento en donde se esforzó por explicarles la situación, la agresión verbal y el



Handwritten signature/initials



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

maltrato que le habían causado al gato. El Policía no podía escuchar su versión por el escándalo que tenía la agresora. **Después le dijeron que estaban haciendo un acta de conciliación y ella sin saber la firmó. Después me dijeron que era un comparendo y me sentí asaltada en mi buena fe.** Refiere que su vecina debe cambiar una teja plástica pero no explica por qué y tampoco que tiene que ver con los hechos objeto del presente recurso.

2. Solicita la revocatoria de la ORDEN DE COMPARENDO.
3. Solicita se recepcionen las siguientes PRUEBAS TESTIMONIALES:
 1. **LINA MARCELA PRADILLA ALMEIDA**, con C.C. 37.843.618, Celular 31852689515, Carrera 14 BW No. 44B-13 Bloque 13 apartamento 501 BARRIO QUINTA ESTRELLA.
 2. **NELLY CALA CALA**, con C.C. 63.275.447, Carrera 14 BW No. 44B-12 Bloque 13 apartamento 102 BARRIO QUINTA ESTRELLA.
 3. **KIERLEY SMITH ARIAS F.** C.C. 63.491.982, Carrera 14 BW No. 44B-12 Bloque 13 apartamento 403 BARRIO QUINTA ESTRELLA.
 4. **XIOMARA YESNEY CARRILLO MEJÍA**, con C.C. 37.559.968, Calle 43 A No. 14 BW-18, BARRIO QUINTA ESTRELLA, celular 3163020991.
 5. **JUAN CARLOS BARRIENTOS RODRIGUEZ**, Calle 43 A No. 14 BW-18, Bloque 13 apartamento 403 BARRIO QUINTA ESTRELLA, celular 3177191017.

SEGUNDO: En los HECHOS narrados en la ORDEN DE COMPARENDO objeto del recurso se lee: "Al llegar a la residencia de la Señora antes mencionada, nos encontramos con la Señora MIRIAM CAMPOS el cual (sic) nos manifiesta que los animales gatos le dañaron el techo, el cual (sic) esto incurre en un Comparendo contrario a la convivencia, por tal motivo se le aplica (sic) la Ley 1801 de 2016 en su artículo 124 el cual dice (sic) que tolerar, permitir, que un animal, por acción o por omisión, ataque el techo de las demás viviendas."

TERCERO: En la misma ORDEN DE COMPARENDO se observa: "ENTREVISTADO: El techo totalmente atrofiado, me tocó cambiarlo por uno nuevo, me tocó colocar una malla por que se dentaban (sic) las cortinas, y hacían sus necesidades en mi casa."

NOMBRES Y APELLIDOS: MIRIAM CAMPOS VARGAS

DIRECCIÓN: Carrera 14 W No. 44 B-12 Bloque 12 apartamento 103. Teléfono 63312550 o 3112825003.

ENTREVISTADO: LUZ MARINA LAVERDE CASTRO

Carrera 14 W No. 44B-12 apartamento 202 teléfonos 63484916 o 3157687348.

"Manifiesta ser alérgica a los gatos, no puede salir a trabajar por los gatos, me mordieron el dedo izquierdo, dedo índice

TERCERO: No explica la recurrente el motivo de las agresiones de su vecino. Y por el contrario justifica que su vecina debe cambiar la teja de su vivienda debido al deterioro. Tampoco explica que la ORDEN DE COMPARENDO objeto del Recurso de Apelación esté soportado en el daño que haya causado uno de los gatos que tiene a su cuidado. No Narra los hechos objeto de la ORDEN DE COMPARENDO por tanto no puede desvirtuarlos, y el Recurso objeto de estudio carece de objeto. Se limita la recurrente a explicar que fue agredida por sus vecinos sin justificación alguna, pero a la vez explica que su vecina debe cambiar la teja de su vivienda por



Calle 36 No. 12-76 – Centro
Teléfono: 6424446

2 MC 2
4

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

deterioro, sin que se explique por qué hace alusión a los daños que presenta la vivienda aledaña a la suya.

Como los hechos objeto de la ORDEN DE COMPARENDO no fueron desvirtuados éste Despacho debe CONFIRMAR LA ORDEN DE COMAPARENDO recurrida.

Con fundamento en los expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1003743**, de fecha 13 de Febrero de 2018, a las 17.22 horas, realizado en la Carrera 14 W con Calle 45. BARRIO QUINTA ESTRELLA. Con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, impuesto Señora **TERESA TOLOZA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.317.571, residente en la Carrera 14 W No. 44 B 12 apartamento 204 teléfono 3156544235.

SEGUNDO: SEGUNDO: IMPONER la Multa General Tipo 4, correspondiente a TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, \$833.324,00 a la Señora **TERESA TOLOZA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.317.571, residente en la Carrera 14 W No. 44 B 12 apartamento 204 teléfono 3156544235.

TERCERO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con la ORDEN DE COMPARENDO original número **68-1003743**, de fecha 13 de Febrero de 2018, a las 17.22 horas, realizado en la Carrera 14 W con Calle 45. BARRIO QUINTA ESTRELLA. Con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, impuesto Señora **TERESA TOLOZA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.317.571, residente en la Carrera 14 W No. 44 B 12 apartamento 204 teléfono 3156544235, en caso de renuencia al pago de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Comparendo N° 68-1-023813
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre 24 de 2017

Al Despacho la **ORDEN DE COMPARENDO N° 68-1-023813**, de agosto 18 de 2017 a las 12:52 horas, realizado en la Calle 104E - Carrera 16A - Barrio El Rocío, con imposición **TIPO 2**, en cumplimiento del Artículo 27 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, en contra del (la) Señor (a) **DEISSY CAROLINA RAMIREZ HERRERA**, identificado (a) con C.C. N° 1.098.797.414, residente en la Carrera 17A N° 61-38 - Barrio La Ceiba - Tel. 314-246990.



WILFERT YALIL BONZA OLARTE
Auxiliar Administrativo

INSPECCION DE POLICIA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

En Bucaramanga, en diciembre 24 de 2017, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**,

CONSIDENRANDO:

PRIMERO: Que hasta la fecha el infractor no se presentó a cumplir con la **MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA**.

SEGUNDO: La Ley 1801 de 2016, establece en el **Artículo 182. Consecuencias por mora el pago de multas**. *El no pago de multas dentro del primer mes dará lugar a cobro de intereses equivalentes al moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.*

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

TERCERO: Que la **ORDEN DE COMPARENDO N° 68-1-023813** de agosto 18 de 2017 a las 12:52 horas, realizado en la Calle 104E - Carrera 16A - Barrio El Rocío, en contra del (la) Señor (a) **DEISSY CAROLINA RAMIREZ HERRERA**, identificado (a) con C.C. N° 1.098.797.414, residente en la Carrera 17A N° 61-38 - Barrio La Ceiba - Tel. 314-246990, con imposición **TIPO 2**, en cumplimiento del Artículo 27 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016:

“Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Parágrafo 1°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:



Calle 36 N°12-76 – Inspección de Policía
Secretaría del Interior
Tel. Fax: 6424446

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Comparendo N° 68-1-023813
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2.

CUARTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. Ordena: Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Con fundamento en lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER LA MULTA GENERAL TIPO 2, es decir **OCHO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES,** al Señor **DEISSY CAROLINA RAMIREZ HERRERA,** identificado (a) con C.C. N° 1.098.797.414, residente en la Carrera 17A N° 61-38 - Barrio La Ceiba - Tel. 314-246990, en cumplimiento de la **ORDEN DE COMPARENDO N° 68-1-023813** de agosto 18 de 2017 a las 12:52 horas, realizado en la Calle 104E - Carrera 16A - Barrio El Rocío, con imposición de Multa Generala **TIPO 2,** en cumplimiento del Artículo 27 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en caso de renuencia al pago de la Multa Impuesta y cumplidos los **TRES (3) MESES** desde la fecha de realización de la **ORDEN DE COMPARENDO.**

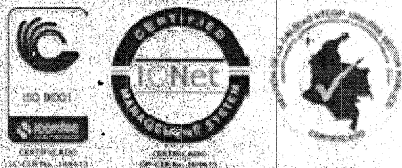
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Inspectora de Policía Urbana Permanente,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

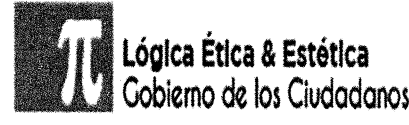
Proyectó y revisó aspectos jurídicos: **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA - Inspectora de Policía Urbana**

E/: Wilfert Yalil Bonza Olarte





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.I.P. 073/16
Subproceso: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 30



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA**

RESOLUCION No.0401
Bucaramanga veintisiete (27) de Octubre del 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DE LA MULTA TIPO 2 AL
SEÑOR WILMER ALEXANDER WILCHES CAPACHO.

Los inspectores Permanente de Policía, adscritos a la Secretaria del Interior de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades que le confiere el art 206, el parágrafo 2 del art 210 de la ley 1801 del 2016 que prevé: "contra las medida correctivas prevista en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector". y

CONSIDERANDO:

Que, el suscrito inspector expidió el auto N° 8753 de fecha 16 de agosto del 2017, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato interpuesto por el señor WILMER ALEXANDER WILCHES CAPACHO quien se identifica con la cedula N° 1098717914 de Bucaramanga, en cumplimiento a lo establecido en el art 222 de la ley 1801 de 2016 disponiendo en su artículo primero: declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el infractor WILMER ALEXANDER WILCHES CAPACHO,.- en el artículo segundo: SE CONFIRMO la orden de comparendo o medida correctiva N° 681018753 impuesta por los uniformado de la policía nacional en contra el infractor WILMER ALEXANDER WILCHES CAPACHO quien se identifica con la cedula N° 1098717914 de Bucaramanga, y el mismo artículo, se ordenó Citarlo para darle a conocer el contenido del presente proveído y el procedimiento a seguir para el pago de la multa tipo 2.

Que el señor infractor WILMER ALEXANDER WILCHES CAPACHO quien se identifica con la cedula N° 1098717914 de Bucaramanga, dentro de los tres(3) días hábiles para resolver el recurso, y dentro cinco(5) días hábiles siguiente a la expedición de la orden de comparendo nacional y medida correctiva, no se presentó ante la inspección de policía ha recibir información sobre su recurso de apelación pendiente y el procedimiento a seguir.

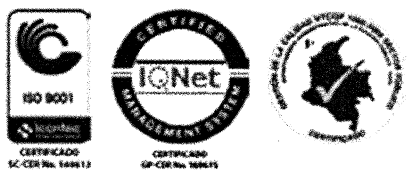
Que el señor infractor WILMER ALEXANDER WILCHES CAPACHO quien se identifica con la cedula N° 1098717914 de Bucaramanga, se presentó el día 26 de agosto del 2017, habiéndose vencido los términos otorgado por ley para solicitar la

Calle 36 No. 12-76 – Centro
Teléfono: 6424446

Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

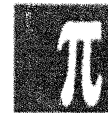
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia







Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.I.P. 073/16
Subproceso: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 30



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

75

conmutación de la multa por la realización de curso voluntario de Participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia ciudadana, como pago de la multa.

Que revisado el archivo en donde reposa el proceso, del señor WILMER ALEXANDER WILCHES CAPACHO se observa que el señor infractor, no ha allegado al proceso el recibo de pago de la multa expedido por la tesorería de Bucaramanga, como tampoco la certificación expedida por la escuela de convivencia y cultura ciudadana, de haber realizado el curso pedagógico de convivencia ciudadana.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO:- COBRESE al señor infractor WILMER ALEXANDER WILCHES CAPACHO quien se identifica con la cedula N° 1098717914 de Bucaramanga, la multa tipo 2 equivalente a la suma de Doscientos ocho mil trescientos treinta y dos (\$208 332) pesos, por lo anteriormente expuesto,

SEGUNDO: ENVIASE el presente auto a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para su respectivo cobro coactivo

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


WILSON RAMON AGUILAR COTES
Inspector Urbano Permanente

Calle 36 No. 12-76 – Centro
Teléfono: 6424446

Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día 2 de Febrero de 2018 por el Señor **EDWARD LEONARDO ARIAS JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.934.094, residente en la Calle 28 No. 30-48 LA CAMPIÑA GIRÓN, teléfono 3185471294, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-007070**, realizado el 30 de Enero de 2018 a las 6.30 horas, en el Kilómetro 4 VIA A CHIMITÁ CENTRAL DE ABASTOS, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 11 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

El Auxiliar Administrativo

WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Febrero VEINTISIETE (27) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **EDWARD LEONARDO ARIAS JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.934.094, residente en la Calle 28 No. 30-48 LA CAMPIÑA GIRÓN, teléfono 3185471294, interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-007070**, realizado el 30 de Enero de 2018 a las 6.30 horas, en el Kilómetro 4 VIA A CHIMITÁ CENTRAL DE ABASTOS, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 11 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, con fundamento en los siguientes HECHOS:

1. Confirma que realizó los hechos objeto de la ORDEN DE COMPARENDO.
2. Manifiesta que la ORDEN DE COMPARENDO fue realizada por que se encontraba en horas laborales.
3. Y que el Policía no fue el que presencié el hecho objeto de la ORDEN DE COMPARENDO.

SEGUNDO: El Señor **EDWARD LEONARDO ARIAS JAIMES**, no desvirtuó los hechos objeto de la ORDEN DE COMPARENDO que nos ocupa, por el contrario confirma que los realizó, por tanto éste Despacho está llamado a confirmar la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-007070**.

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA, con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-007070**, realizado el 30 de Enero de 2018 a las 6.30 horas, en el Kilómetro 4 VIA A CHIMITÁ CENTRAL DE ABASTOS, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 11 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesto al Señor **EDWARD LEONARDO ARIAS JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.934.094, residente en la Calle 28 No. 30-48 LA CAMPIÑA GIRÓN, teléfono 3185471294.

SEGUNDO: IMPONER la Multa General Tipo 4, correspondiente a TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, \$833.324,00 al Señor **EDWARD LEONARDO ARIAS JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.934.094, residente en la Calle 28 No. 30-48 LA CAMPIÑA GIRÓN, teléfono 3185471294, en cumplimiento de la ORDEN DE

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

COMPARENDO número **68-1-007070**, realizado el 30 de Enero de 2018 a las 6.30 horas, en el Kilómetro 4 VIA A CHIMITÁ CENTRAL DE ABASTOS.

TERCERO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con la ORDEN DE COMPARENDO original número **68-1-007070**, realizado el 30 de Enero de 2018 a las 6.30 horas, en el Kilómetro 4 VIA A CHIMITÁ CENTRAL DE ABASTOS, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 11 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesto al Señor **EDWARD LEONARDO ARIAS JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.934.094, residente en la Calle 28 No. 30-48 LA CAMPIÑA GIRÓN, teléfono 3185471294, en caso de renuencia al pago de la Multa impuesta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA** *hcl*
INSPECTORA URBANA DE POLICIA

hcl

